



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia



REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 11° TELÉFONO 3363837

CLASE DE PROCESO:

MENOR

Prendario

LETRA.

DEMANDANTE (S)
BANCO PICHINCHA
BOGOTÁ

DEMANDANTE (S)
SAMUEL RYUJI SAITO
BOGOTÁ

M

N° DE RADICACIÓN

110014003038201700083300

038-2017-00833-00- J. 01 C.M.E.S



110014003038201700083300



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento

Fecha del documento o elemento
(AAAA/MM/DD)

Fotografía del documento o elemento
(opcional)

Ubicación del documento o elemento

FOLIO INDICE ELECTRONICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento

Fecha del documento o elemento
(AAAAAMMDD)

Fotografía del documento o elemento
(opcional)

Ubicación del documento o elemento

FOLIO INDICE ELECTRONICO

SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)
E. S. D.

OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de Representante Legal Judicial de BANCO PICHINCHA S.A., como consta en el certificado de la Superintendencia Financiera que se acompaña, respetuosamente manifiesto que confiero, **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor(a) **MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN**, mayor de edad, vecino(a) de la ciudad de Bogotá, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **93.368.754** de **Ibagué**, con Tarjeta Profesional No. **285.270** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **BANCO PICHINCHA S.A.**, inicie y lleve hasta su culminación **PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA**, en contra de **SAITO GOMEZ SAMUEL RYUJI**, mayor de edad y domiciliado(a) en esta ciudad, a fin de recuperar la obligación contenida en el siguiente **Pagaré No. 9012338**, que otorgaron a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.**, y demás documentos que el apoderado presentara con la demanda, a fin de obtener el pago de los capitales adeudados, junto con sus intereses, seguros, costas y demás gastos ocasionados

El apoderado queda facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, solicitar medidas previas, hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra ejecutivamente y en general de todas las facultades necesarias para lo inherente a su encargo.

Del Señor Juez,


OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA
C.C. 80.230.186
Representante Legal Judicial
BANCO PICHINCHA S.A.

Acepto


MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN
C.C. 93.368.754 De Ibagué
T.P. 285.270 del C.S.J.

NOTARIA 33
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

PRESENTACION PERSONAL
ANTE LA NOTARIA 33 DE BOGOTA D.C.
El anterior documento fue presentado por **SOTO BARRAGAN MARIO ARLEY**
Quien se identificó con:
CC. No. 93.368.754 de IBAGUE
y la Tarjeta Profesional No.: **285270 CSJ**
y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya.


EL DECLARANTE
Autorizó el anterior reconocimiento.

BOGOTA D.C. 17/08/2017 2:01 p.m


DIANA BEATRIZ LOPEZ DURAN
NOTARIA 33 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Func.o: CLAIRE NUVAN

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Y PRESENTACION PERSONAL**

ANTE EL NOTARIO 48 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
COMPARECIO:

LOZANO BONILLA OSCAR AUGUSTO

CON: C.C. 80230186 y T.P. 231346

Y DECLARO QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL
PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO
DEL MISMO ES CIERTO.
ESCRITO DIRIGIDO A:

BOGOTA D.C. 01/08/2017

53dc3e5f3e35d3ev

CB



F904DA6AAC7N2950

Verifique estos datos en
www.notariaenlinea.com

FIRMA

HUELLA



Notario 48 del Circulo de Bogotá, D.C.
DIANA PATRICIA MARTINEZ P.
NOTARIA (E)

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9109875156784695

Generado el 04 de agosto de 2017 a las 11:03:22

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanda de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO PICHINCHA S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2516 del 03 de octubre de 1964 de la Notaría 2 de BUCARAMANGA (SANTANDER). bajo la denominación INVERSIONES Y FINANZAS S.A.

Escritura Pública No 4385 del 13 de noviembre de 1972 de la Notaría 2 de BUCARAMANGA (SANTANDER). Cambió su razón social por INVERSORA S.A.

Escritura Pública No 363 del 14 de febrero de 1980 de la Notaría 1 de BUCARAMANGA (SANTANDER). Cambió su razón social por INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Pública No 1227 del 20 de mayo de 1998 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Pública No 3137 del 08 de octubre de 2009 de la Notaría 40 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Resolución S.F.C. No 2150 del 05 de noviembre de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la conversión de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en banco, con la denominación BANCO PICHINCHA S.A.

Escritura Pública No 1166 del 28 de abril de 2011 de la Notaría 40 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). protocoliza su conversión en banco bajo la denominación BANCO PICHINCHA S.A El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Bucaramanga, pero por decisión de la Junta Directiva, podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del País o del exterior.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F. 767 del 20 de mayo de 2011

REPRESENTACIÓN LEGAL: El gobierno y administración inmediatos de la Sociedad están a cargo de un Presidente nombrado por la Junta Directiva quien será el Representante Legal. El Presidente tendrá, aparte de las facultades y deberes que temporalmente le delegue o le asigne la Junta Directiva las siguientes: 1. Representar legalmente a la sociedad ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas naturales o jurídicas, con facultades para novar, transigir, comprometer o desistir y para comparecer en juicios en que se dispute la propiedad de bienes de la Sociedad o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole. No obstante, requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para transigir, comprometer o desistir, cuando la cuantía del acto de transacción, compromiso o desistimiento sea igual o superior a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (USD\$ 250.000) calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización. 2. Dirigir los negocios de la sociedad, dentro de las normas y orientaciones que dicte la Junta Directiva. 3. Celebrar o ejecutar todos los actos y operaciones correspondientes al objeto social o que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la sociedad. No obstante requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para: (I) la celebración de todo acto o contrato, cuando la cuantía sea igual o superior a la suma de

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9109875156784695

Generado el 04 de agosto de 2017 a las 11:03:22

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (USD\$ 250.000) calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización; (II) la constitución de gravámenes sobre los activos de la Sociedad cualquiera que sea su cuantía, (III) la adquisición o enajenación de bienes inmuebles; (IV) la suscripción de pagarés, letras de cambio, contratos de mutuo, y/o demás documentos de deuda a que haya lugar, destinados a documentar créditos de tesorería, cuando la cuantía individual sea igual o superior a la suma de QUINCE MILLONES DE DOLARES (USD\$15.000.000), calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se celebre la respectiva operación de tesorería y/o se deba solicitar la correspondiente autorización; y (V) el otorgamiento de garantías para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de las sociedades matrices, filiales y subsidiarias y de terceros. 4. Tomar las medidas que reclamen la conservación y seguridad de los bienes de la sociedad e impartir las órdenes y tomar las medidas que exija la buena marcha de la Sociedad. 5. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Sociedad, así como todos los requisitos y exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la Sociedad. 6. Alterar la forma de los bienes inmuebles por su naturaleza o su destino. 7. Crear los empleos necesarios para el funcionamiento de la sociedad, asignarles funciones y fijar salarios. 8. nombrar y remover libremente a los funcionarios y empleados cuya designación y remoción legalmente no correspondan a la Asamblea de Accionistas o a la Junta Directiva, así como resolver sobre las renunciaciones y licencias de los mismos. 9. Nombrar apoderados especiales. 10. Presentar a la Junta Directiva el balance mensual de prueba y suministrarle toda la información que ésta solicite en relación con la Sociedad. 11. Convocar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario y mantenerla informada del curso de los negocios. 12. Presentar a la Asamblea General el balance de cada ejercicio con su estado de pérdidas y ganancias junto con su informe y los comprobantes y documentos correspondientes. 13. Convocar a la Junta Asamblea General de Accionistas en los casos previstos en la ley o en los estatutos o cuando lo solicite la Junta Directiva o un número plural de accionistas que representen el 25% de las acciones suscritas de la Sociedad. ARTICULO 48. Vicepresidentes o Gerentes de Área de Dirección General. La sociedad tendrá cuatro (4) Vicepresidentes o Gerentes del Área de Dirección General de la Sociedad, designados por el Presidente, así. Área Comercial, Área de soporte, Área de Crédito y Área Financiera, quienes serán suplentes del Presidente en el orden que éste establezca. En tal carácter, los Vicepresidentes o Gerentes de Área reemplazarán al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, pero sus funciones estarán limitadas a las facultades establecidas en el presente artículo y en los numerales 4, 5 y 9 del artículo 47 de estos Estatutos, sin perjuicio de la colaboración y de la labor de coordinación que deben prestar para el cabal cumplimiento de las demás funciones a cargo del Presidente, de acuerdo con la investidura y las responsabilidades propias de sus cargos. Los mencionados Vicepresidentes o Gerentes de Área tendrán, además de las funciones propias que les señale el Presidente, la de representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, en relación con aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, transigir, comprometer o desistir, suscribir contratos y/o documentos en los que se asuman compromisos por parte de la sociedad, con las limitaciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos, y para comparecer en juicios y en procesos arbitrales en que se dispute la propiedad de bienes de la Sociedad o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole, con las limitaciones establecidas en el numeral 1 del artículo 47 de estos Estatutos. ARTICULO 49. Secretario. La Sociedad tendrá un Secretario, con las siguientes funciones: 1. Actuar como Secretario de la Sociedad, de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, en relación con aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, transigir, comprometer o desistir, suscribir contratos y/o documentos en los que se asuman compromisos por parte de la Sociedad, y para comparecer en juicios y en procesos arbitrales en que se dispute la propiedad de bienes o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole, todo lo anterior con las limitaciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos. 3. Llevar el libro de registro de accionistas. 4. Autenticar con su firma los títulos y demás documentos de la Sociedad. 5. Tramitar la correspondencia y atender los archivos de la Empresa. 6. Las demás que le asignen la Junta Directiva y el Presidente. "El Secretario será suplente del Presidente en el orden que éste establezca y, en tal carácter, podrá reemplazar al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, pero sus atribuciones estarán limitadas las facultades establecidas en el

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9109875156784695

Generado el 04 de agosto de 2017 a las 11:03:22

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

presente artículo y en los numerales 4, 5 y 9 del artículo 47 de estos Estatutos, sin perjuicio de la colaboración y de la labor de coordinación que debe prestar para el cabal cumplimiento de las demás funciones a cargo del Presidente, de acuerdo con la investidura y las responsabilidades propias de su cargo todo lo anterior con las limitaciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos. ARTICULO 50 Representante Legal Judicial. La Sociedad tendrá un Representante Legal Judicial, el cual será designado por la Junta Directiva. El mencionado Representante Legal debe ser un funcionario o empleado de la Sociedad de nivel jerárquico medio por lo menos, y ejercerá, además de las funciones propias del cargo para el que sea contratado, la de representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, exclusivamente en la atención de diligencias judiciales, administrativas o de cualquier otra índole, en las que se traten aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, conciliar, transigir, comprometer y desistir. El Representante Legal Judicial podrá así mismo comparecer en juicios y en procesos arbitrales en los que se dispute la propiedad y bienes o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole. Todas las facultades conferidas al Representante Legal Judicial deben entenderse y habrán de ejercerse con las limitaciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos estatutos. (Escritura Pública 1166 del 28 de abril de 2011, Notaria 40 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Marcel Daniel Eduardo Fernández Salvador Chauvet Fecha de inicio del cargo: 20/05/2011	CE - 297755	Presidente
Oscar Augusto Lozano Bonilla Fecha de inicio del cargo: 10/07/2015	CC - 80230186	Representante Legal Judicial
Gonzalo Cardenas Mejia Fecha de inicio del cargo: 20/05/2011	CC - 19498633	Gerente de Soporte

**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



BANCO PICHINCHA

11/5 2
4



PAGARE No. 9.012.338
\$ 74.000.949

VENCIMIENTO: 22 . 02 . 2017.

YO (NOSOTROS) SAITO GOMEZ SAMUEL RYUJI MAYOR DE EDAD, VECINO DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., IDENTIFICADO CON Cédula de Ciudadanía NÚMERO 1125118795, OBRANDO EN NOMBRE PROPIO, DEBIDAMENTE FACULTADO PARA ESTE ACTO, ME (NOS) OBLIGO (OBLIGAMOS) A PAGAR EL DÍA Veintidos (22) DEL MES DE 02. DEL AÑO dos mil diecisiete.

(2017), SOLIDARIA E INCONDICIONALMENTE, EN DINERO EN EFECTIVO, A LA ORDEN DE BANCO PICHINCHA S.A., (EN ADELANTE LA ENTIDAD ACREEDORA), O DE QUIEN REPRESENTE SUS DERECHOS, EN SUS OFICINAS DE LA CIUDAD DE Bogota, LA SUMA DE Setenta y cuatro millones novecientos cuarenta y nueve pesos.

(\$74.000.949) MONEDA CORRIENTE. A PARTIR DE LA FECHA DE ESTE PAGARÉ Y SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES LEGALES DE LA ENTIDAD ACREEDORA, SE CAUSARÁN INTERESES DE MORA A LA TASA DEL _____ POR CIENTO (33.51 %) ANUAL SOBRE EL SALDO TOTAL PENDIENTE DE PAGO. EN EL EVENTO QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL O REGLAMENTARIA SE AUTORICE COBRAR INTERESES SUPERIORES A LOS PREVISTOS EN ESTE PAGARÉ, LA ENTIDAD ACREEDORA LOS REAJUSTARÁ AUTOMÁTICAMENTE Y DESDE AHORA ME(NOS) OBLIGO(AMOS) A PAGAR LA DIFERENCIA QUE RESULTE A MI(NUESTRO) CARGO POR DICHO CONCEPTO. DE ACUERDO CON LAS NUEVAS DISPOSICIONES. SE PACTA EXPRESAMENTE QUE LOS INTERESES PENDIENTES PRODUCIRÁN INTERESES EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 886 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. ASÍ MISMO, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO APODERAMOS Y AUTORIZAMOS DE MANERA ESPECIAL, EXPRESA E IRREVOCABLE A LA ENTIDAD ACREEDORA, PARA QUE EN MI (NUESTRO) NOMBRE Y REPRESENTACIÓN CONTRATE LA GESTIÓN DE COBRANZA QUE SE HAGA NECESARIA EN EL EVENTO DE MORA EN EL CUMPLIMIENTO DE NUESTRAS OBLIGACIONES, Y POR LO MISMO, ME (NOS) OBLIGO(AMOS) A PAGAR TODOS LOS GASTOS Y COSTOS DE LA COBRANZA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, INCLUIDOS LOS HONORARIOS DE ABOGADO, SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL ALGUNO PARA QUE SE ME(NOS) CONSTITUYA EN MORA. DECLARO QUE HE(MOS) SIDO INFORMADO(S) POR LA ENTIDAD ACREEDORA SOBRE SUS POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE COBRANZA, QUE LAS ACEPTO(AMOS) Y QUE CONOZCO (CONOCEMOS) LOS MEDIOS A TRAVÉS DE LOS CUALES PUEDO (PODEMOS) CONSULTAR TALES POLÍTICAS, ASÍ COMO SUS MODIFICACIONES. IGUALMENTE, ME (NOS) OBLIGAMOS A PAGAR TODOS LOS GASTOS E IMPUESTOS QUE CAUSEN POR LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE TÍTULO VALOR. EN CASO DE MUERTE DE LOS DEUDORES, LA ENTIDAD ACREEDORA QUEDA CON EL DERECHO DE EXIGIR LA TOTALIDAD DE LAS SUMAS ADEUDADAS A UNO CUALQUIERA DE LOS HEREDEROS SIN NECESIDAD DE DEMANDARLOS A TODOS. DE IGUAL MANERA, AUTORIZO(AUTORIZAMOS) EXPRESAMENTE A LA ENTIDAD ACREEDORA PARA DEBITAR DE CUALQUIER CUENTA CORRIENTE, DE AHORRO O DE CUALQUIER OTRA CUENTA, DEPÓSITO O SUMA QUE INDIVIDUAL, CONJUNTA O ALTERNATIVAMENTE POSEA(POSEAMOS) EN LA ENTIDAD ACREEDORA O EN CUALQUIER OTRA ENTIDAD FINANCIERA, ASÍ COMO PARA CARGAR CONTRA CUALQUIER CUPO DE CRÉDITO QUE TENGA(MOS) EN LA ENTIDAD ACREEDORA O EN CUALQUIER OTRA ENTIDAD FINANCIERA DEL GRUPO FINANCIERO DEL QUE FORMA PARTE EL BANCO PICHINCHA S.A., CUALQUIER SUMA QUE LLEGARE(MOS) A ADEUDAR A LA ENTIDAD ACREEDORA, POR CUALQUIER CONCEPTO Y DE CUALQUIER NATURALEZA, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A CAPITAL, INTERESES CORRIENTES Y/O DE MORA, COMISIONES, DIFERENCIAS DE CAMBIO, DIFERENCIAS DE PRECIO, RIESGO CAMBIARIO, HONORARIOS, SEGUROS, IMPUESTOS, GASTOS DE COBRANZA Y CUALQUIER OTRO GASTO GENERADO EN RELACIÓN CON O CON OCASIÓN DE CUALQUIER OPERACIÓN O CUALQUIER SERVICIO PRESTADO POR LA ENTIDAD ACREEDORA, EL IMPORTE TOTAL O PARCIAL DE ESTE TÍTULO VALOR, Y ADEMÁS PODRÁ EXIGIR EL PAGO INMEDIATO DEL MISMO, MÁS LOS INTERESES, COSTAS Y DEMÁS ACCESORIOS, EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES CASOS DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEGISLACIÓN COMERCIAL VIGENTE (ARTÍCULOS 626 Y 780 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y DEMÁS NORMAS QUE LOS ACLAREN, ADICIONEN Y/O MODIFIQUEN: A) MORA O INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LOS INTERESES O DEL CAPITAL DE ÉSTA O CUALQUIERA OTRA OBLIGACIÓN QUE DIRECTA, INDIRECTA, CONJUNTA O SEPARADAMENTE TENGA(MOS) PARA CON LA ENTIDAD ACREEDORA, O POR CONCEPTO DE PRIMAS DE SEGUROS RESPECTO AL DEUDOR (DEUDORES) Y BIENES DADOS EN GARANTÍA; B) SI LOS BIENES DE UNO CUALQUIERA DE LOS DEUDORES SON EMBARGADOS O PERSEGUIDOS POR CUALQUIER PERSONA EN EJERCICIO DE CUALQUIER ACCIÓN; C) EL GIRO DE CHEQUES SIN PROVISIÓN DE FONDOS POR UNO CUALQUIERA DE LOS DEUDORES Ó EL NO PAGO DE LOS MISMOS POR PARTE DEL DEUDOR, CODEUDORES O AVALISTAS; D) MUERTE DE UNO CUALQUIERA DE LOS OTORGANTES; E) EL HECHO DE QUE CUALQUIERA DE LOS OBLIGADOS POR ESTE TÍTULO SOLICITE O LE SEA INICIADO CUALQUIER TIPO DE PROCESO CONCURSAL, PROCESO DE CONCORDATO PREVENTIVO, CONCURSO DE ACREEDORES, PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA O JUDICIAL, ETC.; F) SI CUALQUIERA DE LOS OBLIGADOS COMETE INEXACTITUDES EN BALANCES, INFORMES, DECLARACIONES, CAUCIONES O DOCUMENTOS QUE SE PRESENTEN A LA ENTIDAD ACREEDORA; G) EL CRUCE DE REMESAS; H) SI LOS BIENES DADOS EN GARANTÍA SE DEMERITAN, LOS GRAVAN, ENAJENAN EN TODO O EN PARTE O DEJAN DE SER GARANTÍA SUFICIENTE; I) EN LOS DEMÁS CASOS DE LEY; J) MALA O DIFÍCIL SITUACIÓN ECONÓMICA DE UNO CUALQUIERA DE LOS OBLIGADOS, CALIFICADA POR EL ACREEDOR; K) CAMBIAR O NO REALIZAR EN TODO O EN PARTE LA INVERSIÓN PARA LA CUAL SOLICITARON EL CRÉDITO; L) EN EL CASO DE PERSONAS JURÍDICAS, SI CAMBIA DE MANERA SUSTANCIAL EL CONTROL ACCIONARIO, LA PROPIEDAD O LA ADMINISTRACIÓN DE LA MISMA; M) SI LOS DEUDORES DEJAREN DE MANTENER ASEGURADOS LOS BIENES QUE SIRVEN DE GARANTÍA A LAS OBLIGACIONES; N) SI PARA LA OBTENCIÓN DEL CRÉDITO Y/O CUALQUIERA DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA ENTIDAD ACREEDORA HUBIERE(MOS) SUMINISTRADO INFORMACIÓN INEXACTA O INCOMPLETA O HUBIERE(MOS) REALIZADO O DEJADO DE REALIZAR EN CUALQUIER FORMA ACTO QUE INDUZCA A ERROR A LA ENTIDAD ACREEDORA O LA ENTIDAD ASEGURADORA; O) LA ENTREGA DE TÍTULOS VALORES ACEPTADOS POR EL DEUDOR Y DISTINTOS AL PRESENTE, RESPECTO DE LOS CUALES SE INCUMPLA CON EL PAGO. SE HACE CONSTAR QUE LA SOLIDARIDAD E INDIVISIBILIDAD SUBSISTEN EN CASO DE PRÓRROGA O DE CUALQUIER MODIFICACIÓN A LO ESTIPULADO, AUNQUE SE PACTE CON UNO SOLO DE LOS FIRMANTES. EL RECIBO DE ABONOS PARCIALES NO IMPLICA NOVACIÓN Y CUALQUIER PAGO QUE SE HICIERE(HICIEREMOS) SE IMPUTARÁ PRIMERO A LOS GASTOS, DESPUÉS A INTERESES Y PENALIDADES Y POR ÚLTIMO A CAPITAL. DECLARO (DECLARAMOS) EXCUSADA LA PRESENTACIÓN Y LA NOTICIA DE RECHAZO. ACEPTO(AMOS) QUE EL PAGO, CONSTARA EN LOS REGISTROS SISTEMATIZADOS Y COMPROBANTES DE LA ENTIDAD ACREEDORA. EXPRESAMENTE DECLARO(AMOS) QUE LAS GARANTÍAS QUE TENGO(AMOS) CONSTITUIDAS O QUE CONSTITUYA(MOS) EN EL FUTURO CONJUNTA O SEPARADAMENTE A FAVOR DE LA ENTIDAD ACREEDORA, GARANTIZAN LA PRESENTE OBLIGACIÓN Y TODAS LAS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO CONTRAIGA(AMOS) EN EL FUTURO. AUTORIZO(AMOS) A LA ENTIDAD ACREEDORA PARA QUE A CUALQUIER TÍTULO ENDOSE EL PRESENTE PAGARÉ O CEDA EL CRÉDITO INCORPORADO EN ÉL A FAVOR DE UN TERCERO SIN NECESIDAD DE NOTIFICACIÓN ADICIONAL, QUIÉN ADQUIRIRÁ AUTOMÁTICAMENTE Y SIN NECESIDAD DE CESIÓN ADICIONAL EL CARÁCTER DE BENEFICIARIO A TÍTULO ONEROSO DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO QUE SE EXPEDÍAN A FAVOR DE LA ENTIDAD ACREEDORA EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE PAGARÉ. DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES: A) AUTORIZO(AMOS) DE MANERA IRREVOCABLE A EL BANCO PICHINCHA S.A. Y/O LA ENTIDAD ACREEDORA PARA QUE CON FINES ESTADÍSTICOS, DE CONTROL, SUPERVISIÓN Y DE INFORMACIÓN COMERCIAL, REPORTE O CONSULTE ANTE LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN DATACRÉDITO Y DE LA ASOCIACIÓN BANCARIA Y DE ENTIDADES FINANCIERAS, ASÍ COMO ANTE CUALQUIER OTRA ENTIDAD QUE MANEJE BASES DE DATOS CON LOS MISMOS FINES, EL NACIMIENTO, MODIFICACIÓN, Y/O EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES DIRECTAS O INDIRECTAS CONTRAÍDAS CON ANTERIORIDAD O QUE SE LLEGAREN A

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA | BANCO PICHINCHA | Establecimiento

21.5 ³
4

CONTRAER CON EL SECTOR FINANCIERO O REAL, FRUTO DE APERTURAS DE CRÉDITO, COBRANZAS, CONTRATOS, ACTOS O DE CUALQUIER OTRA RELACIÓN FINANCIERA O PROCESO CON LA ENTIDAD ACREEDORA Y/O SU MATRIZ, FILIALES Y/O SUBORDINADAS Y, EN ESPECIAL, TODO LO RELATIVO A CRÉDITOS, CONTRATOS DE CUENTA DE AHORRO, CUENTA CORRIENTE, TARJETA DÉBITO, TARJETA CRÉDITO Y HÁBITOS DE PAGO. B) ESTA AUTORIZACIÓN COMPRENDE LA INFORMACIÓN PRESENTE, PASADA Y FUTURA REFERENTE AL MANEJO, ESTADO, CUMPLIMIENTO DE MIS(NUESTRAS) RELACIONES, CONTRATOS, SERVICIOS, OBLIGACIONES, Y A LAS DEUDAS VIGENTES, VENCIDAS SIN CANCELAR, PROCESOS, O LA UTILIZACIÓN INDEBIDA DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS, ETC. TODO LO ANTERIOR MIENTRAS ESTÉN VIGENTES Y ADICIONALMENTE POR EL TÉRMINO MÁXIMO DE PERMANENCIA DE LOS DATOS EN LAS CENTRALES DE RIESGO, DE ACUERDO CON LOS PRONUNCIAMIENTOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL Y/O LO DISPUESTO EN LA LEY, CONTADOS DESDE CUANDO EXTINGA LA RELACIÓN U OBLIGACIÓN, ESTE ÚLTIMO PLAZO PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 1527 Y SS. DEL CÓDIGO CIVIL Y 882 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. C) LA PRESENTE AUTORIZACIÓN FACULTA NO SOLO A EL BANCO PICHINCHA S.A. Y/O LA ENTIDAD ACREEDORA PARA REPORTAR, PROCESAR Y DIVULGAR ANTE LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN DE LA ASOCIACIÓN BANCARIA Y/O DATACRÉDITO, O CUALQUIER OTRA ENTIDAD ENCARGADA DEL MANEJO DE DATOS COMERCIALES, DATOS PERSONALES FINANCIEROS Y/O ECONÓMICOS, SINO TAMBIÉN PARA QUE LA ENTIDAD ACREEDORA PUEDA SOLICITAR INFORMACIÓN SOBRE MIS RELACIONES COMERCIALES CON EL SECTOR FINANCIERO O CON TERCEROS, Y PARA QUE LOS DATOS SOBRE MÍ(NOSOTROS) REPORTADOS SEAN PROCESADOS PARA EL LOGRO DEL PROPÓSITO DE LA CENTRAL Y PUEDAN SER CIRCULARIZADOS O DIVULGADOS CON FINES COMERCIALES. D) ACEPTO(AMOS) QUE LOS REGISTROS PERMANEZCAN POR LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LOS REGLAMENTOS DE LAS RESPECTIVAS CENTRALES DE RIESGO. ME(NOS) COMPROMETO(COMPROMETEMOS) CON LA ENTIDAD ACREEDORA A INFORMAR POR ESCRITO Y OPORTUNAMENTE CUALQUIER CAMBIO EN LOS DATOS, CIFRAS Y DEMÁS INFORMACIÓN, ASÍ COMO A SUMINISTRAR LA TOTALIDAD DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES EXIGIDOS Y A ACTUALIZAR DICHA INFORMACIÓN CON UNA PERIODICIDAD MÍNIMO ANUAL EN TODO DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES Y LAS REGLAMENTARIAS EMITIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. E) EL OTORGANTE SE DA POR ENTERADO QUE ESTE ACTO SERÁ REPORTADO A LAS CENTRALES DE RIESGO. F) ACEPTO, QUE EL PLAZO ESTABLECIDO PARA EL PAGO DE LA(S) OBLIGACIÓN(ES) INCORPORADA(S) EN EL PRESENTE PAGARÉ, SE CONCEDE EN BENEFICIO DE AMBAS PARTES. EN TAL VIRTUD, EN EL EVENTO EN QUE EL BANCO PICHINCHA S.A. Y/O LA ENTIDAD ACREEDORA ACEPTA EL PAGO ANTICIPADO DE LA OBLIGACIÓN(ES), ME(NOS) OBLIGO(OBLIGAMOS) A RECONOCER Y PAGAR A FAVOR DEL BANCO PICHINCHA S.A. Y/O LA ENTIDAD ACREEDORA, LA SUMA CALCULADA A PARTIR DE LAS CONDICIONES VIGENTES EN LA ENTIDAD SOBRE PENALIZACIÓN DE PREPAGOS AL MOMENTO DE REALIZARSE EL MISMO, Y ATENDIENDO EN TODO CASO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1555 DE 2012 O CUALQUIER NORMA QUE LA ADICIONE, MODIFIQUE O DEROGUE, SOBRE LOS TÉRMINOS EN QUE PROCEDE EL COBRO DE LA REFERIDA SANCIÓN.

EL PRESENTE PAGARÉ SE OTORGA EN LA CIUDAD DE Bogotá D.C., EL 25 de septiembre de 2015

森田 龍二

SAITO GOMEZ SAMUEL RYUJI
Cédula de Ciudadanía. 1125118795



Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2015

Señores
BANCO PICHINCHA S.A.
La Ciudad

REF.: AUTORIZACIÓN PARA LLENAR PAGARÉ FIRMADO EN BLANCO

Yo (nosotros) **SAITO GOMEZ SAMUEL RYUJI** mayor de edad, domiciliado(a) en **BOGOTA D.C.**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** número **1125118795**, obrando en nombre propio, debidamente facultado para este acto, por medio de la presente y en los términos del Artículo 622 del Código de Comercio, los autorizo(amos) expresa, irrevocable y permanentemente para llenar el pagaré a la orden que he(mos) otorgado a su favor y que se adjunta a la presente carta de instrucciones. El título valor será llenado por ustedes sin previo aviso, de acuerdo con las siguientes instrucciones: a) La cuantía será igual al monto de cualquier suma que por pagarés, letras o cualquier otro título valor, aperturas de créditos, créditos de cualquier modalidad o línea, impuestos, penalidades, descuentos o negociación de títulos valores, cartas de crédito, diferencias de cambio, pagos sobre el saldo en canje cuando los cheques no resulten efectivos, comisiones, tarjetas de crédito, sobregiros, intereses remuneratorios y de mora, capital, avales, garantías, negociación de divisas, primas de seguros e incluso los que correspondan a la garantía que otorgue el Fondo Nacional de Garantías, el Fondo Regional de Garantías o cualquier otro de características similares si lo hubiere y, en general, por cualquier otra obligación presente o futura, que directa o indirectamente, conjunta o separadamente y por cualquier otro concepto le deba(amos) o llegue (llegáremos) a deber a el BANCO PICHINCHA S.A. (en adelante la Entidad Acreedora), el día que sea llenado el título. Los intereses corrientes de las obligaciones se liquidarán a las tasas pactadas, y en caso de que no se hubiere pactado tasa remuneratoria se tendrá por tal la máxima corriente bancaria que permitan cobrar las autoridades monetarias a los Bancos Comerciales para operaciones hasta de un año. El impuesto de timbre a que haya lugar cuando el título sea llenado, correrá por cuenta mía(nuestra) y si el BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora lo cancela, su monto puede ser cobrado a mi(nosotros) junto con las demás obligaciones, incorporando la suma pagada dentro del respectivo pagaré; b) La tasa de interés de mora corresponderá a la tasa máxima legal vigente autorizada por las autoridades competentes en el día en que se complete el título. c) La fecha de vencimiento del Pagaré corresponde al día, mes y año en que la Entidad Acreedora lo llene o complete. d) BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora deberá colocarle como fecha de emisión al pagaré la del día en que decida llenarlo; e) El número del pagaré será el que corresponda al consecutivo que lleva la Entidad Acreedora; f) La ciudad en la que deberá pagarse la suma adeudada corresponderá a la ciudad en la que se emitió y otorgó el Pagaré y su carta de instrucciones; g) En todos los demás espacios, el texto del título se sujetará al que ordinariamente emplea la Entidad Acreedora; h) Si alguna de las obligaciones es en moneda extranjera, la Entidad Acreedora queda autorizada para liquidarla en pesos colombianos al tipo de cambio vigente para dichas divisas, el día en que decida llenar el pagaré, aumentándola con las comisiones e intereses pendientes de la misma; i) La Entidad Acreedora, además de los eventos de aceleración de los pagos previstos en cada uno de los documentos, contratos o títulos de deuda respectivos, podrá llenar el pagaré cuando el (alguno de los) firmante (es) no pague en todo o en parte, cuando es debido, cualquier cuota de capital, intereses o comisiones de una cualesquiera de las obligaciones que directa, indirecta, conjunta o separadamente, el (cualquiera de los) firmante (s) tenga o llegue a contraer para con la Entidad Acreedora en los términos del literal a) de estas instrucciones, o si el(alos) deudor(es), cualesquiera de sus fiadores o avalistas aparece vinculados en listas para el control de lavado de activos, investigaciones o es sancionado o condenado en desarrollo de investigaciones administrativas, judiciales, penales o de cualquier otra índole por lavado de activos, por financiación del terrorismo, por delitos o conductas contra la fe pública, por celebración indebida de contratos y, en general, por delitos o conductas que a juicio de la Entidad Acreedora impliquen duda fundada sobre la moralidad del(los) Deudor(es) o deterioro de la capacidad crediticia y de pago de los investigados, o que sean inconveniente para la Entidad Acreedora, de acuerdo con su propio criterio, mantener relaciones con dichas personas; j) En lo no previsto, la Entidad Acreedora queda plenamente autorizada para actuar a su leal saber y entender en defensa de sus intereses sin que en ningún momento se pueda alegar que carece de facultades o autorizaciones suficientes para completar el título. Se conviene que los intereses pendientes causan intereses en los términos del Artículo 886 del Código de Comercio; k) Si llego (llegamos) a tener obligaciones de diferente naturaleza, vencimiento, moneda o tasa de mora, la Entidad Acreedora queda autorizada para unificar los vencimientos y la tasa de mora, y para convertir las obligaciones en moneda extranjera a la tasa representativa del mercado; l) La Entidad Acreedora queda plenamente facultado para efectuar los reportes que correspondan ante las Centrales de Riesgo; m) Si las obligaciones fueren de diferente naturaleza y estuvieren sujetas a diversos plazos o tasas, el incumplimiento de una permite hacer de plazo vencido las demás y se conviene que la Entidad Acreedora queda facultada para unificar el vencimiento y las tasas de interés de las mismas, pudiendo aplicar el promedio de ellas. **DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES:** a) Autorizo(amos) de manera irrevocable al BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, reporte o consulte ante las Centrales de Información Datacrédito y de la Asociación bancaria y de Entidades Financieras, así como ante cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el

9/15⁵

X

nacimiento, modificación, y/o extinción de obligaciones directas o indirectas contraídas con anterioridad o que se llegaren a contraer con el sector financiero o real, fruto de aperturas de crédito, cobranzas, contratos, actos o de cualquier otra relación financiera o proceso con la Entidad Acreedora y/o su matriz, filiales y/o subordinadas y, en especial, todo lo relativo a créditos, contratos de cuenta de ahorro, cuenta corriente, tarjeta débito, tarjeta crédito y hábitos de pago. b) Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de mis(nuestras) relaciones, contratos, servicios, obligaciones, y a las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos, o la utilización indebida de los servicios financieros, etc. Todo lo anterior mientras estén vigentes y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las Centrales de Riesgo, de acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Constitucional y/o lo dispuesto en la Ley, contados desde cuando extinga la relación u obligación, este último plazo para los efectos previstos en los artículos 1527 y ss. del Código Civil y 882 del Código de Comercio. c) La presente autorización faculta no solo a BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora para reportar, procesar y divulgar ante las Centrales de Información de la Asociación Bancaria y/o Datacrédito, o cualquier otra entidad encargada del manejo de datos comerciales, datos personales financieros y/o económicos, sino también para que la mencionada la Entidad Acreedora pueda solicitar información sobre mis relaciones comerciales con el sector financiero o con terceros, y para que los datos sobre mí(nosotros) reportados sean procesados para el logro del propósito de la Central y puedan ser circularizados o divulgados con fines comerciales. d) Acepto(amos) que los registros permanezcan por los términos previstos en los reglamentos de las respectivas Centrales de Riesgo. Me(nos) comprometo(comprometemos) con la Entidad Acreedora a informar por escrito y oportunamente cualquier cambio en los datos, cifras y demás información, así como a suministrar la totalidad de los soportes documentales, exigidos y a actualizar dicha información con una periodicidad mínimo anual en todo de acuerdo con las normas legales y las reglamentarias emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. e) El otorgante se da por enterado que este acto será reportado a las Centrales de Riesgo. f) Acepto, que el plazo establecido para el pago de la(s) obligación(es) incorporada(s) en el presente pagaré, se concede en beneficio de ambas Partes. En tal virtud, en el evento en que el BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora acepte el pago anticipado de la obligación(es), me(nos) obligo(obligamos) a reconocer y pagar a favor del BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora, la suma calculada a partir de las condiciones vigentes en la Entidad sobre penalización de prepagos al momento de realizarse el mismo, y atendiendo en todo caso a lo establecido en la Ley 1555 de 2012 o cualquier norma que la adicione, modifique o derogue, sobre los términos en que procede el cobro de la referida sanción.

Atentamente,

森田 祐二

SAITO GOMEZ SAMUEL RYUJI
Cédula de Ciudadanía. 1125118795



6.
5715
8

CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA.

I. PARTES.

BANCO PICHINCHA S.A., sociedad domiciliada en Bucaramanga, constituida por escritura pública No. 2516 del 3 de octubre de 1964 otorgada en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Bucaramanga , representado en este acto por **ALBA ROCIO VELASQUEZ GONZALEZ**, mayor de edad, identificado (a) como aparece al pie de su firma, en su calidad de **APODERADO ESPECIAL**, quien en adelante se llamará **EL ACREEDOR**.

SAITO GOMEZ SAMUEL RYUJI, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de **BOGOTA D.C.**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número **1125118795**, obrando en nombre propio, quien (es) en adelante se denominará (n) **EL (LOS) DEUDOR(ES)**.

II. ESTIPULACIONES.

PRIMERA. OBJETO: **EL (LOS) DEUDOR(ES)** por el presente documento constituye(n) a favor de **EL ACREEDOR** prenda abierta de primer grado, reservándose la tenencia, sobre el siguiente bien de su propiedad (incluidos todos sus accesorios actuales y futuros) el cual no se encuentra sujeto a gravamen anterior:

MARCA: AUTOMOVIL MERCEDES VEZ E 200 CGI	PLACA : UTN311
COLOR : PLATA IRIDIO METALIZADO	MODELO : 2015
MOTOR: 27492030359814	SERIE : _____
CHASIS: WDD2120341B134689	SERVICIO: Particular

DICHO (S) BIEN (ES) TIENE (N) UN VALOR COMERCIAL DE \$ 115.000.000 Si el bien objeto del presente contrato de prenda es un vehículo de servicio público, éste gravamen se hace extensivo a la carrocería y a los equipos adicionales que se instalen en el, al derecho a la explotación de la ruta que tenga asignada ó que se le asigne en el futuro, y al derecho de afiliación del bien a la empresa a la que se afilie. El derecho de ruta y el derecho de afiliación del bien objeto del presente contrato no podrán ser transferidos a un tercero sin previa autorización escrita de **EL ACREEDOR**.

SEGUNDA. NATURALEZA DEL CONTRATO: Las Partes declaran que el presente documento instrumenta un Contrato de Prenda y/o de Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición, y el mismo garantiza las obligaciones contraídas por **EL (LOS) DEUDOR(ES)** para con **EL ACREEDOR** por cualquier concepto y, en especial, las derivadas de la financiación otorgada por **EL ACREEDOR** para la adquisición del Bien objeto del presente Contrato.

TERCERA. LUGAR DE PERMANENCIA: El bien dado en prenda permanecerá dentro del territorio de la República de Colombia, dentro del perímetro urbano de la ciudad del lugar donde se encuentre matriculado el bien descrito en la primera estipulación del presente contrato. Así mismo, **EL (LOS) DEUDOR(ES)** se obligan a mantener el bien que da en prenda en el lugar indicado y a no darle traslado a otro sitio. Tratándose de vehículo o vehículos, para los cuales el uso del bien exige su movilización, se establece que estos usualmente permanecerán en el sitio antes indicado; cualquier cambio en el lugar de permanencia del bien requerirá la previa autorización y aceptación expresa y escrita de **EL ACREEDOR**. Se exceptúan de tal estipulación las circunstancias en las cuales, debido a caso fortuito o fuerza mayor, se haga imperiosa la movilización o el desplazamiento del bien de manera inmediata para conservar la integridad del mismo. En tales casos, **EL (LOS) DEUDORES** deberá dar aviso a **EL ACREEDOR** dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al cambio de ubicación del bien, con la indicación del lugar donde permanecerá en adelante.

CUARTA. PROPIEDAD: **EL (LOS) DEUDOR(ES)** deja(n) constancia de que el bien dado en prenda es de su exclusiva propiedad, que se encuentra libre de embargos, secuestros, gravámenes, demandas inscritas, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, reserva de dominio y libre de cualquier gravamen, limitación o desmembración y, en general, se halla libre de cualquier situación de hecho o de derecho que jurídica o materialmente pudieren menoscabar su propiedad y posesión. En todo caso saldrá al saneamiento en los casos de ley.

QUINTA. SEGUROS: **EL (LOS) DEUDOR(ES)** se compromete(n) en forma expresa e irrevocable a asegurar el bien

6115 7.
a

dado en prenda con una Compañía de Seguros (quien debe comprometerse a notificar a **EL ACREEDOR**, con 30 días de antelación, cualquier decisión relacionada con la cancelación o no renovación de la póliza) constituyendo como primer beneficiario en caso de siniestro a **EL ACREEDOR**. Esta acción deberá ejecutarla dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, al término del cual entregará directamente a **EL ACREEDOR** el recibo de pago de la prima y el certificado expedido por la Compañía Aseguradora elegida sobre la cobertura, amparos y beneficiario del seguro respectivo, incluyendo cobertura para todo riesgo y en el caso de vehículos, a lo menos responsabilidad civil extracontractual, daños a bienes de terceros, muerte o lesiones a terceros y asistencia jurídica en proceso penal; al vehículo por daños, pérdida total, pérdida total o parcial por terremoto, índice variable del 10%; al vehículo por hurto o hurto calificado, pérdida parcial y total, índice variable del 10%. De no cumplir con ello, **EL (LOS) DEUDOR(ES)** expresamente autoriza a **EL ACREEDOR** para poder contratar la dicha póliza (sin que se constituya en una obligación de su parte) con la Compañía Aseguradora que a su libre criterio seleccione, constituyéndose en primer beneficiario en caso de siniestro y cuyo costo será asumido por **EL (LOS) DEUDOR(ES)** en su integridad obligándose este último a reintegrar dicho valor en el término de dos (2) días contados a partir de la fecha en que **EL ACREEDOR** efectúe el pago de la prima, término durante el cual **EL ACREEDOR** recibirá la tasa de interés máxima remuneratoria legal. **EL (LOS) DEUDOR(ES)** se obliga(n) expresamente a mantener en vigencia el anterior seguro que ampara el bien hasta la fecha en que se produzca la cancelación total y definitiva de las obligaciones que se garantizan con esta prenda. Si cesare por cualquier circunstancia el amparo de la póliza antes citada y estuviere pendiente para entonces el pago total o parcial de la (s) obligación (es) garantizada (s), **EL (LOS) DEUDOR(ES)** se comprometerá(n) a renovar el contrato de seguro o a tomar uno nuevo a satisfacción de **EL ACREEDOR** y a remitir a éste el original de la póliza dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su expedición. Si así no lo hiciera **EL (LOS) DEUDOR(ES)**, **EL ACREEDOR** podrá, a su elección, declarar de plazo vencido la (s) obligación (es) que aquí se garantiza (n) y exigir de inmediato el pago de todo el capital y los intereses o asegurar el bien por cuenta de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** (sin que se constituya en una obligación de su parte), en cuyo caso este último se obliga a reintegrar dicho valor en el término de dos (2) días contados a partir de la fecha en que **EL ACREEDOR** efectúe el pago de la prima, término durante el cual **EL ACREEDOR** recibirá la tasa de interés máxima remuneratoria legal. En cualquier caso de mora y mientras ella subsista, **EL (LOS) DEUDOR(ES)** reconocerá(n) sobre las sumas debidas intereses de mora a la tasa más alta permitida por la ley.

SEXTA. OBLIGACIONES GARANTIZADAS: La prenda que aquí se constituye garantiza a **EL ACREEDOR** el pago de todas las obligaciones a su favor y a cargo de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** por cualquier concepto, incluido pero no limitado el valor a capital, intereses, cargos fijos, penalidades, gastos de cobranza y demás costos y/o gastos a que haya lugar bien sea que dichas obligaciones, presentes o futuras, consten en pagarés, letras de cambio u otros documentos directamente a cargo de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** o porque **EL ACREEDOR** llegare a ser titular de los créditos por negociación cambiaria, endoso, cesión o cualquier otro título.

Sin perjuicio de lo anterior y exclusivamente para efectos de la Inscripción y/o Registro de la Garantía que se instrumenta en el presente documento, las Partes establecen como valor de la misma la suma de **89.000.000**.

La garantía prendaria de que trata este documento tendrá vigencia y valor no solamente cuando **EL (LOS) DEUDOR(ES)** figure(n) directamente obligado(s) para con **EL ACREEDOR** ya sea en forma individual o como codeudor, sino también cuando figure(n) como cedente(s), endosante(s), garante(s) o avalista(s) y **EL (LOS) DEUDOR(ES)** principal o avalado sea otra persona o entidad. Igualmente esta prenda garantiza el pago de todas las obligaciones principales o accesorias aseguradas por medio de ella y se extiende a todas las estipulaciones que contengan los documentos o títulos en que consten obligaciones a cargo de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** a favor del **ACREEDOR** o sus prórrogas o renovaciones en cuanto a plazo, intereses, cláusulas penales, gastos judiciales o extrajudiciales de cobranza y demás accesorios. Es entendido que quedan garantizadas con esta prenda las obligaciones directas o indirectas que haya contraído o llegare a contraer **EL (LOS) DEUDOR(ES)** a favor de **EL ACREEDOR**, dentro del término de (20) veinte años contados desde la fecha de este documento; no obstante, la prenda estará vigente aunque las fechas de sus vencimientos llegaren a ser posteriores a dicho término. El simple hecho del otorgamiento de este documento de prenda abierta no obliga a **EL ACREEDOR** a hacer préstamos o créditos a **EL (LOS) DEUDOR(ES)** o a otorgarle(s) prórrogas o renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse que haya(n) contraído antes o que contraiga después de la firma de este documento.

PARÁGRAFO: En el evento que la ejecución de la garantía que se instrumenta en el presente Contrato no cubra de manera suficiente las obligaciones a cargo de **EL (LOS) DEUDOR(ES)**, **EL ACREEDOR** conserva su derecho de iniciar las acciones legales que correspondan con el fin de perseguir el pago del saldo de las acreencias, a través de los mecanismos ordinarios de ejecución previstos en la legislación vigente y que considere pertinentes.

SÉPTIMA. EL (LOS) DEUDOR(ES) también se obliga(n) a:

I. A mantener el bien dado en prenda, con todos sus accesorios, en buen estado de tal manera que en todo momento sirva de garantía suficiente a juicio de **EL ACREEDOR**.

8.
7/15
10

2. A permitir a **EL ACREEDOR** ó a la persona que éste designe, inspeccionar el bien dado en prenda en cualquier momento y en el lugar donde se halle.
3. A notificar a **EL ACREEDOR** toda medida cautelar o de ejecución que se intente contra el bien dado en prenda, tan pronto tenga conocimiento de ello. Igualmente se obliga a notificar a quien intente dicha medida la existencia de la prenda constituida a favor de **EL ACREEDOR**.
4. Tratándose de vehículos, **EL (LOS) DEUDOR(ES)** se obliga(n) a entregar a **EL ACREEDOR** dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la firma del presente contrato, fotocopia autenticada de la tarjeta de propiedad del vehículo pignorado en la que conste el registro del gravamen.
5. También se obliga(n), tratándose de vehículo o vehículos o cualquier otro bien, a no celebrar contrato alguno que implique la creación de derechos o expectativas de un tercero respecto del bien objeto del presente contrato, quedando expresamente prohibido celebrar contrato o contratos de compraventa, promesa de compraventa o cualesquiera otros contratos que graven el bien pignorado sin previa autorización de **EL ACREEDOR**.
6. A avisar inmediatamente a **EL ACREEDOR** cualquier cambio de residencia, así como toda medida de tipo judicial o extrajudicial que se intente sobre el bien pignorado tan pronto como tenga conocimiento de ella.
7. A entregar a **EL ACREEDOR** el bien pignorado si incumpliere cualquiera de las obligaciones a que se refiere el presente contrato, o se decretare un embargo por parte de autoridad competente, todo sin perjuicio del derecho de **EL ACREEDOR** para reclamar el pago inmediato de la totalidad de la deuda pendiente, de modo que si no cumpliere con dicha entrega voluntaria se entenderá que **EL ACREEDOR** podrá reclamar a título de cláusula penal un quince por ciento (15%) del valor de los créditos garantizados con esta prenda, independientemente del cobro de los demás perjuicios ocasionados por **EL (LOS) DEUDOR(ES)**.

OCTAVA. EXIGIBILIDAD ANTICIPADA: A más de las causales previstas en la ley o en este contrato, **EL ACREEDOR** podrá hacer exigibles las obligaciones garantizadas y sin atención al plazo pendiente, en cualquiera de los siguientes casos:

- a. Incumplimiento por parte de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** de cualquiera de las obligaciones emanadas de este contrato.
- b. Incumplimiento por parte de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** de cualquiera de las obligaciones emanadas del contrato o contratos garantizados con esta prenda.
- c. Por convocar **EL (LOS) DEUDOR(ES)** a concordato, acuerdo de reorganización o por hacer cesión de bienes o abrirsele concurso universal de acreedores o cualquiera otra situación semejante de acuerdo con la normatividad legal colombiana.
- d. En caso de persecución judicial de los bienes gravados.
- e. Si **EL (LOS) DEUDOR(ES)** aparece(n) vinculado(s) en listas para el control de lavado de activos, investigaciones o es sancionado o condenado en desarrollo de investigaciones administrativas, judiciales, penales o de cualquier otra índole por lavado de activos, por financiación del terrorismo, por delitos o conductas contra la fe pública, por celebración indebida de contratos y, en general, por delitos o conductas que a juicio de **EL ACREEDOR** impliquen duda fundada sobre la moralidad de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** o deterioro de la capacidad crediticia y de pago de los investigados, o que sean inconveniente para **EL ACREEDOR**, de acuerdo con su propio criterio, mantener relaciones con dichas personas.

EL (LOS) DEUDOR(ES) no podrá(n) hacerse sustituir por un tercero en la totalidad o en parte de las relaciones emanadas de este contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de **EL ACREEDOR**. **EL (LOS) DEUDOR(ES)** acepta(n) desde ahora cualquier cesión o traspaso que **EL ACREEDOR** hiciere de este documento o de la garantía prendaria abierta sin tenencia de primer grado en él contenida a cualquier persona natural o jurídica.

NOVENA. MODIFICACIONES: Cualquier modificación de este contrato deberá constar por escrito, pues es expresa intención de las partes no reconocer validez a modificaciones que no consten en esta forma.

DÉCIMA. GASTOS E IMPUESTOS: Todos los gastos que se ocasionen por el presente contrato en razón de impuestos, autenticaciones, inscripciones, registros y cancelaciones, serán pagados por **EL (LOS) DEUDOR(ES)**.

8/15 9.

DÉCIMA PRIMERA. INSCRIPCIÓN: Es obligación de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** hacer inscribir esta prenda en la oficina respectiva, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de este documento y presentar a **EL ACREEDOR** copia auténtica de la tarjeta de propiedad del vehículo y/o un certificado donde conste la inscripción del gravamen.

DÉCIMA SEGUNDA. EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA: **EL ACREEDOR** podrá acudir indistintamente y bajo su criterio y determinación, a cualquiera de los Mecanismos de Ejecución de la Garantía que se establecen en la presente Cláusula, los cuales son aceptados desde ya por **EL (LOS) DEUDOR(ES)**, obligándose a proceder de conformidad con lo que se prevé respecto de cada uno de los mismos, tanto en el presente Contrato como en la Ley.

1. **MECANISMO DE PAGO DIRECTO.** En el evento que **EL ACREEDOR** opte por acudir al mecanismo de Pago Directo previsto en la Ley 1676 de 2013 y/o cualquier otra disposición que la modifique, adicione o derogue, enviará una comunicación a **EL (LOS) DEUDOR(ES)**, a la última dirección de notificación registrada, informando su decisión de ejercer sus derechos de acreedor garantizado a través del pago directo, y requiriendo, por tanto, a **EL (LOS) DEUDOR(ES)** la entrega voluntaria del Bien Objeto de la presente garantía, en la fecha, lugar y hora que **EL ACREEDOR** indique. En lo relativo al avalúo del Bien, así como en el evento en que no se efectuó la entrega voluntaria del mismo, se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 antes citada y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan.
2. **MECANISMO DE EJECUCIÓN ESPECIAL.** En el evento en el que **EL ACREEDOR** opte por acudir al mecanismo de Ejecución Especial de la garantía mobiliaria previsto en la Ley 1676 de 2013 y/o cualquier otra disposición que la modifique, adicione o derogue, la apropiación del Bien Objeto del presente Contrato por aquél, se podrá realizar enviando una comunicación a **EL (LOS) DEUDOR(ES)**, a la última dirección de notificación registrada, informando que éste (éstos) debe(n) proceder con la entrega voluntaria del Bien en la fecha, lugar y hora que **EL ACREEDOR** indique. En lo relativo al avalúo del Bien, así como en el evento en que no se efectuó la entrega voluntaria del mismo, se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 antes citada y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan.
3. **MECANISMO DE EJECUCIÓN JUDICIAL.** Se acudirá a este mecanismo en el evento que no sea posible la Ejecución de la Garantía a través de los mecanismos antes descrito, o bien, cuando **EL ACREEDOR** así lo estime procedente.

DÉCIMA TERCERA. ESPACIOS EN BLANCO: De conformidad con lo dispuesto en las normas comerciales vigentes, **EL (LOS) DEUDOR(ES)** autoriza(n) desde ahora de manera expresa, voluntaria e irrevocable a **EL ACREEDOR**, para diligenciar todos y cada uno de los espacios que llegaren a quedar en blanco en el presente Contrato, así: 1. Cualquier espacio en blanco de la estipulación primera con base en la información contenida en cualquiera de los siguientes documentos: Contrato de Compraventa del Bien suministrado por **EL (LOS) DEUDOR(ES)**, Factura de Compra del Bien, y Licencia de Tránsito del Vehículo. 2. El espacio en blanco contenido en la estipulación Sexta, corresponderá al Valor Comercial del Bien determinado de acuerdo con la información contenida en la Factura de Compra del Bien y/o en el Avalúo realizado por perito autorizado por **EL ACREEDOR**.

Para constancia y en señal de asentimiento, las partes intervinientes suscriben dos (2) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D.C., el 25 de septiembre de 2015.

ACREEDOR PRENDARIO:

Banco Pichincha S.A.
Nit No. 890.200.756-7

Apoderado Especial
ALBA ROCIO VELASQUEZ GONZALEZ
CC. 40391476



Huella

EL (LOS) DEUDOR (ES):

SAITO GOMEZ SAMUEL RYUJI
C.C. 1125118795



Huella

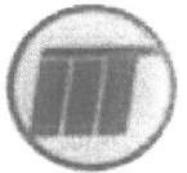
9/15 10.
12



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No. **10010529934**

PLACA N311 ✓	MARCA MERCEDES BENZ ✓	LÍNEA E 200 CGI	MODELO 2015 ✓
CILINDRADA CC 1.991	COLOR PLATA IRIDIO METALIZADO ✓	SERVICIO PARTICULAR ✓	
CLASE DE VEHÍCULO AUTOMOVIL ✓	TIPO CARROCERÍA SEDAN ✓	COMBUSTIBLE GASOLINA	CAPACIDAD Kg/PSJ 5
NÚMERO DE MOTOR 27492030359814 ✓	REG N	VIN WDD2120341B134689 ✓	
NÚMERO DE SERIE ***** ✓	REG N	NÚMERO DE CHASIS WDD2120341B134689 ✓	REG N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) SANTO GOMEZ SAMUEL RYUJI ✓	IDENTIFICACIÓN: C.C. 1125118795 ✓		

FIEL COPIA ORIGINAL
Pedro R

11
1015



REGISTRACIÓN MOVILIDAD

DIANIA DE

MOVILIDAD DE

181

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

FECHA IMPORTE

PLANTAS

192015000005482

1 22/01/2015

4

IMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - BANCO PICHINCHA S.A



FECHA MATRÍCULA

FECHA EXPIRACIÓN

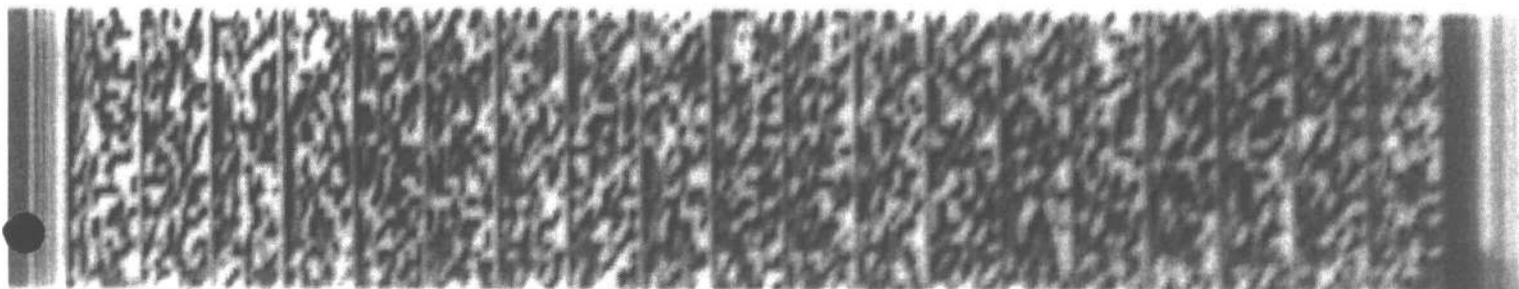
FECHA VENCIMIENTO

12/03/2015

20/10/2015

ORGANISMO (DE TRÁNSITO)

SDM - BOGOTA D.C.



LT01006153069

op 9012338 14



Certificado de tradición

Nro. CT510046986

El vehículo de placas UTN311 tiene las siguientes características:

Placa:	UTN311	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	MERCEDES BENZ	Modelo:	2015
Color:	PLATA IRIDIO METALIZADO	Servicio:	PARTICULAR
Carrocería:	SEDAN	Motor:	27492030359814
Serie:		Línea:	E 200 CGI
Chasis:	WDD2120341B134689	Capacidad:	Pasajeros 5
VIN:	WDD2120341B134689	Puertas:	4
Cilindraje:	1991	Estado:	ACTIVO
Nro de Orden:	No registra		
Tarjeta de operación:			
Fecha de expedición T.O.:			

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 07256260829172 con fecha de importación 23/01/2015, Bogota.

Medidas Cautelares y limitaciones

No registra actualmente

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCO PICHINCHA S.A

Propietario(s) Actual(es)

SAMUEL RYUJI SAITO GOMEZ.

Historial de propietarios

10/10/2015 De AUTOMERCOL S A , A SAMUEL RYUJI SAITO GOMEZ, Traspaso

Observaciones:

(0) - Usuario / (1) - carpeta



Certificado de tradición

Nro. CT510046986

5

Dado en Bogotá, 24 de julio de 2017 a las 11:55:13

A solicitud de: MARCO ANTONIO BARRERA GONZALEZ con C.C. C19466825 de Bogota.

LAURA SOFIA CARVAJAL DE LEÓN
Directora de Servicio al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

CERTIFICADO DE GARANTÍA MOBILIARIA

Fecha de expedición: 26/07/2017 13:26:56	Número de Inscripción (Folio Electrónico): 20151201000011500	Número Pin: 8587005132697184126
--	--	---

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN INICIAL

Fecha y hora inscripción: 01/12/2015 09:45:30	Número de Inscripción (Folio Electrónico) 20151201000011500
---	---

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 1125118795				
Primer Apellido SAITO	Segundo Apellido GOMEZ	Primer Nombre SAMUEL	Segundo Nombre RYUJI	Sexo MASCULINO
País Colombia	Departamento BOGOTA		Municipio BOGOTA	
Dirección				
Teléfono(s) fijo(s)		Teléfono(s) Celular		Dirección Electrónica (Email)
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
SECTOR: H Transporte y almacenamiento				

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada		
Número de identificación 890200756	Digito de verificación 7	
Razón Social: BANCO PICHINCHA S.A		
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA
Dirección		
Teléfono(s) fijo(s)		Teléfono(s) Celular
		Dirección Electrónica (Email)
Porcentaje de participación:		0,00%

C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes VEHICULOS PARTICULARES, MODELO, 2015, MARCA, MERCEDES BENZ, PLACA, UTN311	
Es garantía prioritaria de adquisición	SI
Tipos de bienes:	Otro equipo
Bienes para uso:	CONSUMO

C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehiculo		
Marca	MERCEDES BENZ	Numero	_____
Fabricante	MERCEDES BENZ		
Modelo	2015	Placa	UTN311
Descripción	VEHICULOS PARTICULARES, MODELO, 2015, MARCA, MERCEDES BENZ, PLACA, UTN311		

D. DATOS GENERALES

Monto máximo de la obligación Garantizada (Peso colombiano)	\$89.000.000,00
Tiene vigencia definida SI	Vigencia de la garantía (dd/mm/aaaa) 22/10/2035 23:59:59
Tipo de garantía	Garantía Mobiliaria
Nombre del anexo de la orden judicial o administrativa o protocolización	
Datos de referencia	

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido ARCHILA	Segundo Apellido SERRANO	Primer Nombre JONATHAN	Segundo Nombre RICARDO
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección			
Dirección Electrónica (Email) jonathan.archila@pichincha.com.co			
Numero de identificación			

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

Bogotá

ASUNTO: DEMANDA EJECUTIVA PRENDARIA

REF.: BANCO PICHINCHA S.A. NIT: 890200756 CONTRA **SAMUEL RYUJI SAITO GOMEZ** IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. **1.125.118.795**

MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.368.754 de Ibagué, con Tarjeta Profesional No. 285270 del Consejo Superior de la Judicatura, y según poder que adjunto, obrando como apoderado del BANCO PICHINCHA S.A., con nit Nro. 890.200.756, persona jurídica con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada por OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 80.230.186, mayor de edad y de esta vecindad, en su calidad de Representante Legal y Judicial, manifiesto que mediante el presente instrumento presento ante usted demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, en contra del señor **SAMUEL RYUJI SAITO GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.125.118.795**, persona mayor de edad y con domicilio en Bogotá D.C. para que previo al trámite propio, se libre mandamiento de pago en favor de mi representado y en contra del demandado, de la siguiente forma:

PRETENSIONES

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor del **BANCO PICHINCHAS.A.** y en contra del señor **SAMUEL RYUJI SAITO GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.125.118.795**, por la suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CTE (\$74.000.949)**. por concepto del **Pagaré No. 9012338**

SEGUNDO. Pago de los intereses de mora causados desde el día siguiente al vencimiento del pagaré, es decir, el 23 de Febrero de 2017, a la tasa correspondiente al tope máximo autorizado por la ley establecido para esa fecha en 33.51% anual, según Resolución 1233 de la Superintendencia Financiera.

TERCERO. Que se condene al demandado al pago de las costas y gastos del proceso.

HECHOS

PRIMERO. El demandado **SAMUEL RYUJI SAITO GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.125.118.795**, se constituyó deudor incondicional de BANCO PICHINCHA S.A., al suscribir el pagaré No. **9012338**, el día 25 de Septiembre de 2015 en la ciudad de Bogotá D.C, por la suma de **SETENTA Y CUANTRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$74.000.949)**.

SEGUNDO. El demandado **SAMUEL RYUJI SAITO GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.125.118.795**, se comprometió a pagar la anterior suma de dinero el día 22 de Febrero de 2017 y a la fecha no ha cancelado dicho pago.

TERCERO. El demandado **SAMUEL RYUJI SAITO GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.125.118.795**, de acuerdo a lo contenido en la nota número dos (2) del pagaré y a falta de pacto en contrario, se comprometió a pagar una tasa por intereses moratorios, correspondientes al tope máximo autorizado por la ley, que para el momento del vencimiento del pagaré se fijó en 33,51% anual, según Resolución de la Superintendencia Financiera.

CUARTO. Los documentos que acompaño contienen obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo del demandado y prestan mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso, con fundamento en lo establecido en el Artículo 422 del Código General del Proceso.

QUINTO. El demandando constituyó a favor de BANCO PICHINCHA S.A., prenda abierta sin tenencia para garantizar el pago de sus obligaciones, con el vehículo que se describe a continuación:

Marca: MERCEDES BENZ E200CGI. Modelo: 2015 Color: PLATA IRIDIO METALIZADO. Número de motor: 27492030359814 Número de Chasis: WDD2120341B134689 Placa: UTN311. Servicio: PARTICULAR

TRAMITE

En esta demanda procede el procedimiento correspondiente al proceso Ejecutivo de que tratan el Artículo 422 y ss. del Código General del Proceso.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Certificado de existencia y representación de BANCO PICHINCHA S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Original del pagaré No.: **9012338** base de recaudo y su correspondiente Carta de instrucciones.

- 20
3. Contrato de prenda.
 4. Certificado de tradición del vehículo expedido por la autoridad competente.
 5. Certificado de Garantía Mobiliaria expedido por la autoridad competente.
 6. Copia tarjeta de propiedad del vehículo con placa **UTN311**.
 7. Poder especial conferido al suscrito.
 8. Copia de la demanda para el traslado y para archivo del Juzgado.

MEDIDAS PREVIAS

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 468 del Código General del Proceso, solicito el embargo y posterior secuestro de vehículo sobre el cual se constituyó prenda sin tenencia a favor de mi representada, a fin de hacer valer sobre éste los derechos que como acreedora prendaria le confiere la ley sustancial. Junto a lo anterior, formulo medidas cautelares adicionales en escrito separado que acompaña esta demanda.

COMPETENCIA

Es usted competente para conocer de este proceso en razón del domicilio del demandando y por la cuantía de las pretensiones.

DERECHO

Fundo esta demanda en lo preceptuado en los Artículos 1494, 1501, 1608 del Código Civil y concordantes, así como los Artículos 1163, 884, 619, 709, 780, 1200 del Código de Comercio y demás normas concordantes, al igual que el Artículo 422 y siguientes del Código General del proceso.

NOTIFICACIONES

El demandado **SAMUEL RYUJI SAITO GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.125.118.795**, puede ser notificado en la Carrera 11 Nro. 98-07 local 8ª y en la Carrera 66 Nro. 79 A – 82 interior 41 apto 401 de Bogotá D.C. y a la siguiente dirección de correo electrónico: kyotooriental@gmail.com

21

Mi poderdante puede ser notificado en la carrera 11 No. 92 – 09 de Bogotá D.C. y a la siguiente dirección de correo electrónico: **notificacionesjudiciales@pichincha.com.co**

El suscrito las recibirá en la Calle 19 No. 3 – 10 Oficina 1302 Torre B. Edificio Barichara de Bogotá D.C y a la siguiente dirección de correo electrónico: **gerente@e-concilia.com**

Del Señor Juez,



MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN

C.C 93.368.754 de Ibagué

T.P 285.270 del C. S. de la J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JURISDICCIONALES
 PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

22
24

Fecha: 28/ago./2017

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

038

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS (MINIMA Y MENOR)

96561

SECUENCIA: 96561

FECHA DE REPARTO: 28/08/2017 8:29:54a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

890200756

INVERSORA PICHINCHA

01

93368754

MARIO SOTO BARRAGAN

SOTO BARRAGAN

03

OBSERVACIONES: 3 DDS - PAGARE

REPARTO HMM01

FUNCIONARIO DE REPARTO

[Handwritten Signature]
 schinchd
 Sandra Patricia Chinchilla Diaz

REPARTO HMM01

schinchd

v. 2.0

MFTS

833

73
[Handwritten signature]



Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal
Carrera 10 No. 14 -33 piso 11. telefax 3363837
Bogotá

INFORME DE RADICACIÓN

PODER SI x NO

TITULO PRESENTADO

LETRA DE CAMBIO

CHEQUE

PAGARE x

ESCRITURA

FACTURA

CONTRATO

CUOTAS DE ADMIISTRACIÓN

OTRO

TRASLADOS SI x NO

ARCHIVO SI x NO

CD TRASLADOS SI x NO

CD ARCHIVO SI x NO

TOTAL CD'S ALLEGADOS Tres cd's

OBSERVACIONES con Solicitud de Medidas Cautelares

PASA AL DESPACHO HOY 30 DE AGOSTO DE 2017.-

RADICADO.-

ELSA YANETH GORDILLO COBOS
SECRETARIA-

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
 DE BOGOTÁ D. C.
 Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Rad. 11001-40-03-038-2017-00833 -00.

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Aclárese la acción que pretende iniciar en tanto que en la parte introductoria de la demanda indica que inicia el cobro forzoso atendiendo las disposiciones de la efectividad de la garantía real, pero a su vez persigue otros bienes del deudor.

Del escrito subsanatorio y anexos, apórtese copia para el traslado y Juzgado.

NOTIFÍQUESE

Johanna Marcela Martínez Garzón
JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN

Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notificó por afofo el ESTADO No. fijado hoy 5 SEP 2017 a las 8:00 A.M. ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria</p>

original

18



Señor

**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL
CIUDAD**

E. S. D.

REF. **SUBSANACIÓN PROCESO EJECUTIVO** de BANCO PICHINCHA S.A. en
contra **SAMUEL RYUJI SAITO GOMEZ.**

RADICADO: 2017-00833.

En cumplimiento al auto que antecede.

- 1. **ACLARO**, que la acción que pretendo iniciar es un **EJECUTIVO PRENDARIO** y por lo tanto perseguiré solamente el bien que constituye garantía real.

Anexo copia para el traslado y archivo del juzgado.

Del señor Juez,

MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN
C.C. Nro. 93.368.754 de Ibaguè
T.P. Nro. 285.270 del C.S.J.

Tres cd's
↓ traslado
↓ Archivo
↓ original



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal de Bogotá

AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ INFORMANDO:

- 1. SE PRESENTA LA DEMANDA CON LOS ANEXOS COMPLETOS SI NO
- 2. SE DIO CURRULUM VITAE AL EMPLEADO SI NO
- 3. EJECUTÓ LA MUESTRA DE FOLIOS DE LA DEMANDA
- 4. VENCIO EL TÉRMINO DEL TÉRMINO ANTERIOR LA Y PARTE(S)
- 5. EL TÉRMINO DE FOLIOS DE LA DEMANDA EL EMPLEADO COMPARO SI NO
- 6. VENCIO EL TÉRMINO DE FOLIOS DE LA DEMANDA EL RECURSO DE REPOSICIÓN SI NO
- 7. SE PRESENTA LA MUESTRA DE FOLIOS PARA RESOLVER
- 8. CON INFORME ANTERIOR
- 9. COMO SE ACUERDA EN EL TÉRMINO
- 10. POR ORDEN DEL JUEZ
- 11. OTROS

FECHA 20 SEP 2017 20 SEP 2017

[Handwritten Signature]
 SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Rad. 11001-40-03-038-2017-00833 -00.

Subsanada en debida forma y como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, en favor del BANCO PICHINCHA S.A. contra SAMUEL RYUJI SANTO GÓMEZ, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído pague las siguientes sumas de dinero:

1. SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$74'000.949,00) por concepto del capital contenido en el pagaré n.º 9012338 aportado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1º que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, a la tasa de 33,51 % E.A. sin superar los límites de usura caso en el cual será aplicada la que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 23 de febrero de 2017 l y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

DECRETAR EL EMBARGO del vehículo de placas UTN 311 al tenor del numeral 2º del artículo 468 del Código General del Proceso, advirtiéndole a la secretaría de movilidad correspondiente que así la

parte demandada no sea la actual propietaria inscrita deberá registrar^{20.} la medida, al tenor de la norma ya citada. Oficiese.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

SÚRTASE la notificación al tenor de lo dispuesto en los artículos 291 *ejusdem* y siguientes, poniéndole de presente al demandado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar de conformidad con los cánones 431 y 443 del Código General del Proceso, término estos que se correrán en forma simultánea.

Se reconoce al abogado Mario Arley Soto Barragán como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN

Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia de notificación No. ... fijado hoy ... a las 8:00 A.M. 22 SEP 2017 ELSA YANETH FERRILLO COBOS Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

21

NUMERO 1.125.118.795

SAITO GOMEZ

APELLIDOS

SAMUEL RYUJI

NOMBRES

Samuel

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO **20-MAY-1982**

22

SAPPORO
JAPON

LUGAR DE NACIMIENTO

1.80

A+

M

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

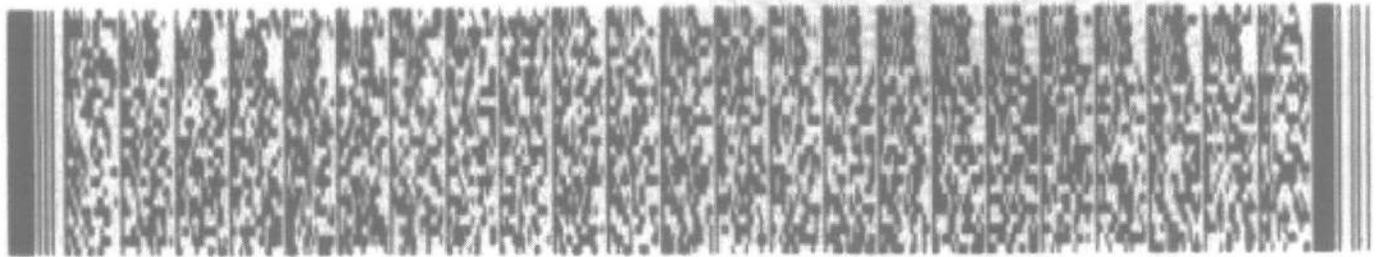
21-NOV-2011 CON TOKIO JAP

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-8850510-00389984-M-1125118795-20120725

0030645807A 1

16394303



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juzgado Treinta y Ocho (38) Civil Municipal de Bogotá D.C.
CARRERA 10 No 14-33 PISO 11 -TELEFAX. 3363837
DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017), debidamente autorizado por la Secretaría del Juzgado, notifiqué personalmente a SAMUEL RYUJI SAITO GOMEZ identificado (a) con CC No. 1125118795 de SAPPORO JAPON, a quien se notificó del auto de fecha 21 de SEPTIEMBRE de 2017 que LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO. Se le hizo entrega de la copia de la demanda y de los anexos respectivos. Así mismo se deja constancia que en caso de haber recibido notificación por aviso anterior a esta fecha, esta se tendrá en cuenta para los efectos y fines legales pertinentes

En constancia se firma como aparece:

El Notificado, Samuel Saito
C.C. No. 1125118795 DE TOKIO JAP
Direccion CR66 #79A 82 U1 APT401
Telefono 3213921042
Recibí el traslado de la demanda SI

INFORME NOTIFICACIÓN

En Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017), debidamente autorizado por la Secretaría del Juzgado, notifiqué personalmente a SAMUEL RYUJI SAITO GOMEZ identificado (a) con CC No. 1125118795 de SAPPORO JAPON, a quien se notificó del auto de fecha 21 de SEPTIEMBRE de 2017 que LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO. Se le hizo entrega de la copia de la demanda y de los anexos respectivos. Así mismo se deja constancia que en caso de haber recibido notificación por aviso anterior a esta fecha, esta se tendrá en cuenta para los efectos y fines legales pertinentes

En constancia se firma como aparece.

Quien Notifica:

ORLANDO MEJIA APARICIO
ASISTENTE JUDICIAL

ELSA YANETH GORDILLO COBOS
SECRETARIA



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal de Bogotá

- AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ INFORMANDO:
1. SE PRESENTÓ LA DEMANDA CON LOS ANEXOS COMPLETOS SI NO
 2. SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR SI NO
 3. EJECUTORADA LA ANTERIOR PROVIDENCIA
 4. VENCIO EL TERMINO DEL TRASLADO ANTERIOR LA(C) PARTE(S)
 5. EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO, EL EMPLAZADO COMPARICIÓN SI NO
 6. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION SI NO
 7. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
 8. CON INFORME ANTERIOR
 9. DONDE SE ENCUENTRA LOS AUTOS
 10. POR ORDEN DEL TITULAR
 11. OTROS

FECHA **30 NOV 2017**

Antiferre
 SECRETARIA

3/10/2017

Documento sin título

T 4 4 0 1



ltd express
uniendo al mundo.

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C.
PBX: 28-519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027
04/30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



ORDEN
PRODUCCIÓN
3664946

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2017-10-03 13:02:55			PAÍS DESTINO Colombia			DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA		
ENVIADO POR ABOGADO(A) MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN				NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0			DIRECCIÓN			TELÉFONO	
REMITENTE JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.					RADICADO 2017-00833		PROCESO EJECUTIVO		ARTÍCULO N° 291		
DESTINATARIO SAMUEL RYUJI SAITO GOMEZ					DIRECCIÓN CRA. 66 NO. 79 A-82 INTERIOR 41 APTO. 401 CP:111211				CÓDIGO POSTAL 111211	NUM. OBLIGACIÓN	
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. 1.50		DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR A SEGURO 0	VALOR 10000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 10000
DICE CONTENER MUESTRA DGC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD Humberto Triun. <i>888</i>				FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A 05 OCT 2017			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe		
DESCRIPCIÓN T5003						NOMBRE Y C.C.]					
		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN				FECHA Y HORA DE ENTREGA D 38 M A		HORA	MIN	TELÉFONO	

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG



25

CERTIFICADO No: 510110263

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2017-00833

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día **05 DE OCTUBRE DE 2017**, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

NOTIFICADO: SAMUEL RYUJI SAITO GOMEZ

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.

CONDADOS: SAMUEL RYUJI SAITO GOMEZ

ANEXOS ENTREGADOS:

EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CRA. 66 NO. 79 A-82 INTERIOR 41 APTO. 401 DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: HUMBERTO TRIANA

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO: *

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día **06 DE OCTUBRE DE 2017** en **BOGOTA D.C.**

Cc. ...me **ltd express**
NIT. 200814549-7

JAIMÉ CAMACHO LONDOÑO
Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.



LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
 10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C.
 PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027
 del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



**ORDEN
 PRODUCCIÓN
 3664946**

REMITENTE

22

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2017-10-03 13:02:55		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA				
ENVIADO POR ABOGADO(A) MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN			TELÉFONO			
REMITENTE JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.				RADICADO 2017-00833		PROCESO EJECUTIVO		ARTÍCULO N° 291			
DESTINATARIO SAMUEL RYUJI SAITO GOMEZ				DIRECCIÓN CRA. 66 NO. 79 A-82 INTERIOR 41 APTO. 401 CP:111211			CÓDIGO POSTAL 111211	NUM. OBLIGACIÓN			
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. 0.45		DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 10000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 10000
DICE CONTENER MUESTRA DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD				FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe		
DESCRIPCIÓN T5003						DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCÍA DE CONTRABANDO NOMBRE Y C.C.]					
		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN				FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN			TELÉFONO		



JUZGADO (38) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
 Dirección: Cra. 10 No 14 – 33 Piso 11
 BOGOTA D.C.

Handwritten mark

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
 (ART. 291 DEL C.G.P)**

SEÑOR(A): SAMUEL RYUJI SAITO GOMEZ

FECHA: 27/09/2017

DIRECCIÓN: CARRERA 66 No. 79 A – 82
 INTERIOR 41 APTO 401.
 CIUDAD: BOGOTÁ D.C.

No. Radicación proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de la providencia DD MM AAAA
<u>2017-00833</u>	<u>EJECUTIVO</u>	<u>21/09/2017</u>

DEMANDANTE

DEMANDADO

BANCO PICHINCHA S.A.

SAMUEL RYUJI SAITO GOMEZ

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato X o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarse personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombre y apellidos

MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN
 Nombre y apellidos

Firma

Firma



Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

3/10/2017

Documento sin título



ltd express
uniendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C.
PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



ORDEN
PRODUCCIÓN
3664947

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2017-10-03 13:04:39			PAÍS DESTINO Colombia			DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA		
ENVIADO POR ABOGADO(A) mario arley soto barragan				NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0			DIRECCIÓN			TELÉFONO	
REMITENTE JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.					RADICADO 2017-00833		PROCESO EJECUTIVO		ARTÍCULO N° 291		
DESTINATARIO SAMUEL RYUJI SAITO GOMEZ					DIRECCIÓN CRA. 11 NO. 98-07 LOCAL 8 CP:110221				CÓDIGO POSTAL 110221	NUM. OBLIGACIÓN	
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. 1005		DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 10000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 10000
DICE CONTENER MUESTRA DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD				FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe		
DESCRIPCIÓN T5003		 NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN SA				Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando 04 OCT 2017 NOMBRE Y C.C.]			FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN TELÉFONO		

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG



29

CERTIFICADO No: 510110264

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2017-00833

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día **04 DE OCTUBRE DE 2017**, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

NOTIFICADO: SAMUEL RYUJI SAITO GOMEZ

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.

ANDADOS: SAMUEL RYUJI SAITO GOMEZ

ANEXOS ENTREGADOS:

EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CRA. 11 NO. 98-07 LOCAL 8 DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: DANIEL PINZON

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO: *

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI LABORA EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día **05 DE OCTUBRE DE 2017** en **BOGOTA D.C.**

documentos
ltd express
NIT: 900.014.549-1
JAIME CAMACHO LONDONO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.



LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
 10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C.
 PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027
 del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



ORDEN
 PRODUCCIÓN
 3664947

REMITENTE

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2017-10-03 13:04:39		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA				
ENVIADO POR ABOGADO(A) mario arley soto barragan			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN		TELÉFONO				
REMITENTE JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.				RADICADO 2017-00833		PROCESO EJECUTIVO		ARTÍCULO N° 291			
DESTINATARIO SAMUEL RYUJI SAITO GOMEZ				DIRECCIÓN CRA. 11 NO. 98-07 LOCAL 8 CP:110221			CÓDIGO POSTAL 110221	NUM. OBLIGACIÓN			
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. 1000		DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 10000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 10000
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD				FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		
MUESTRA	DOC					D	M	A	Rehusado		No Reside
DESCRIPCIÓN T5003		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN				Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando					
						NOMBRE Y C.C.					
						FECHA Y HORA DE ENTREGA			TELÉFONO		
						D	M	A	HORA	MIN	TELÉFONO

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG



JUZGADO (38) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. 3
 Dirección: Cra. 10 No 14 – 33 Piso 11
 BOGOTA D.C.

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
 (ART. 291 DEL C.G.P)**

SEÑOR(A): SAMUEL RYUJI SAITO GOMEZ

FECHA: 27/09/2017

DIRECCIÓN: CARRERA 11 No. 98 – 07 LOCAL 8.
 CIUDAD: BOGOTÁ D.C.

No. Radicación proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de la providencia DD MM AAAA
<u>2017-00833</u>	<u>EJECUTIVO</u>	<u>21/09/2017</u>

DEMANDANTE

DEMANDADO

BANCO PICHINCHA S.A.

SAMUEL RYUJI SAITO GOMEZ

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato X o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarse personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombre y apellidos

MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN
 Nombre y apellidos

Firma

Firma



Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

32

Señor

JUEZ TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL.
CIUDAD
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S.A. CONTRA SAMUEL RYUJI SAITO GOMEZ.

RADICADO: 2017-00833.

MARIO ARLEY SOTO BARAGAN, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con cedula de ciudadanía número 93.368.754 de Ibagué y con T.P No. 285.270 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito allegar notificación 291 del C.G.P.

Anexo notificación y cotejo.

JUZGADO 38 CIVIL MPAL

Atentamente



MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN
C.C. No. 93.368.754 de Ibagué
T.P. No. 285.270 del C.S.J.

07494 18-OCT-'17 15:01

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Rad. 11001-40-03-038-2017-00833 -00.

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que el demandado se notificó personalmente de la orden de apremio librada en su contra y dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

En firme el presente proveído ingresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN

Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. 14 DEC 2017 La presente providencia se notificó personalmente al demandado No. , fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M. ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria</p>
--



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



64887

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Primera (1) del Circuito de Bogotá D.C., compareció:

MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0093368754 y la T.P. 285270 C.S.J , presentó el documento dirigido a JUEZ 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



727s8tlu2lfb

27/11/2017 - 10:24:09:162

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



HERMANN PIESCHACON FONRODONA
Notario primero (1) del Circuito de Bogotá D.C.

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariaasegura.com.co
Número Único de Transacción: 727s8tlu2lfb



34

087
Orlando

Señor
JUEZ 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

AP-/17

Referencia: Proceso Ejecutivo de Banco Pichincha S.A. contra SAMUEL RYUJI SAITO GOMEZ

Radicado: 2017 - 0833

MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad obrando en mi calidad de apoderado especial de la demandante, y **SAMUEL RYUJI SAITO GOMEZ**, quien para efectos de este documento es la parte demandada dentro del presente proceso, comedidamente **MANIFESTAMOS** al Señor Juez que hemos celebrado el presente acuerdo de pago, previa mención de los siguientes antecedentes:

1. La parte demandada tiene obligaciones a su cargo pendientes de pagar a favor de BANCO PICHINCHA S.A
2. Como consecuencia de lo anterior se inició el presente proceso Ejecutivo, el cual se halla actualmente activo.

Previos los mencionados antecedentes celebramos el presente acuerdo que se registrará por las siguientes estipulaciones:

NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE: La parte demandada manifiesta que a través del presente documento se da por notificado del auto del mandamiento de pago proferido dentro del presente proceso y de su adición si la hubiere

PRIMERA: VALOR DE LA OBLIGACION: Las partes hemos convenido un acuerdo de pago para el pago de las **CUOTAS EN MORA** de la obligación No. **9012338**, en la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE. (\$42.368.000)**, en dicho valor están incorporados los valores de capital, intereses y honorarios de abogado, la suma mencionada se cancelará de la siguiente manera:



1. La suma de \$ **10.592.000** el día 28 de **noviembre de 2017**.
2. La suma de \$ **10.592.000** el día 28 de **diciembre de 2017**.
3. **La suma de \$ 10.592.000** el día 29 de **enero de 2018**
4. La suma de \$ **10.592.000** el día 27 de **febrero de 2018**

Las anteriores sumas deberán ser canceladas directamente en cualquier oficina del Banco Pichincha al número de crédito que se menciona o Bancolombia en la cuenta corriente No. 13269710731 Convenio 17314 a nombre del **BANCO PICHINCHA** especificando en la referencia 1 el No. **1.125.118.795**, (es su número de cedula con dígito de verificación).

SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO: Las partes de común acuerdo manifestamos que, si no se da cumplimiento a lo pactado, esto es que, en el evento de incumplirse el pago de una cualquiera de las cuotas pactadas en los términos y condiciones aquí establecidos, el presente acuerdo de pago carece de validez y se continuará el cobro judicial tal y como se encuentra planteado en el proceso.

Adriana Marcela Ruiz Correa



COLOMBIA
Notario Público
1911
17 de Julio

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA
GUILLERMO J. GARCIA

TERCERA. APLICACIÓN PAGOS. Los dineros recibidos por la demandante serán abonados a la obligación de conformidad con las normas correspondientes a la imputación para el pago del Código Civil. De igual manera se determina que dichos abonos, no modifican la obligación ni constituyen novación de la misma.

CUARTA. SUSPENSION: Las partes de común acuerdo solicitan la suspensión del proceso en primera instancia por un tres (3) mes, con el fin de verificar el cumplimiento del presente acuerdo. En evento del cumplimiento se solicitará una nueva suspensión por el mismo periodo y así sucesivamente.

QUINTA. TERMINACION: Una vez verificado el pago a que se refiere el presente acuerdo, por intermedio de su apoderado, la parte demandante solicitará al Despacho la terminación del presente proceso por el pago de las **CUOTAS EN MORA** de la obligación, como consecuencia el levantamiento de las medidas de embargo existentes y el desglose de los documentos a favor del demandante Banco Pichincha.

En consecuencia, solicitamos al Señor Juez:

- 5. Tener por notificada a la parte demandada.
- 6. Autorizar el presente acuerdo, con el fin de que surta efectos dentro del presente proceso.
- 7. Suspender el proceso en los términos de la cláusula cuarta.

Atentamente

MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN
C.C No. 93.368.754 de Ibagué
T.P No. 285.270 C.S. Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA
GUILLERMO J. GARCIA
DE BOGOTÁ

DEUDOR

SAMUEL RYUJI SAITO GOMEZ
C.C No.1.125.118.795 de Soneto



CA DE CC
UN PIES
A PRIMERA DI

PRESENTACIÓN PERSONAL

Compareció personalmente ante el Notario 11 del Círculo de Bogotá SAMUEL RYUJI SAITO GOMEZ quien se identificó CC N° 1.125.118.795 de CONSULADO TOKIO y declaró que el contenido es cierto y la firma puesta en él es suya. Bogotá D.C. 17/11/2017

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

A solicitud del interesado el suscrito Notario 11 del Círculo de Bogotá hace constar que la huella dactilar que aquí aparece fue impresa por SAMUEL RYUJI SAITO GOMEZ quien exhibió CC N° 1.125.118.795 de CONSULADO TOKIO, Bogotá D.C. 17/11/2017

[Handwritten signature]



Firma



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal de Bogotá

AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ INFORMANDO:

- 1. SE PRESENTÓ LA DEMANDA CON LOS ANEXOS COMPLETOS SI NO
- 2. SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR SI NO
- 3. EJECUTORIADA LA ANTERIOR PROVIDENCIA
- 4. VENCIDO EL TERMINO DEL TRASLADO ANTERIOR LA(O) PARTE(S)
- 5. EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO, EL EMPLAZADO COMPARECIO SI NO
- 6. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION SI NO
- 7. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
- 8. CON INFORME ANTERIOR
- 9. DONDE SE ENCUENTRA LOS AUTOS
- 10. POR ORDEN DEL TITULAR
- 11. OTROS

FECHA 16 JAN 2018

[Handwritten signature]

SECRETARIA

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
 DE BOGOTÁ D. C.
 Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2018).

Rad. 11001-40-03-038-2017 00833 -00.

Visto el escrito que antecede y atendiendo lo solicitado por las partes, el despacho resuelve:

Con fundamento en el artículo 161 del Código General del Proceso el Despacho dispone la **SUSPENSIÓN** del presente asunto por el término de tres (3) meses contados a partir de la presentación del escrito (numeral 2º del artículo 161 *ibidem*).

Permanezcan las presentes diligencias en la secretaría durante el término de suspensión.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN

Juez

(1)

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. La presente providencia se notifica por notaría pública, fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M. 23 JAN 2018 ELSA YANETH GORDILLO COBOS</p>

Referencia: Proceso Ejecutivo de Banco Pichincha S.A. contra SAMUEL RYUJI SAITO GOMEZ

Radicado: 2017 - 0833

MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad obrando en mi calidad de apoderado especial de la demandante, y **SAMUEL RYUJI SAITO GOMEZ**, quien para efectos de este documento es la parte demandada dentro del presente proceso, comedidamente **MANIFESTAMOS** al Señor Juez que hemos celebrado el presente acuerdo de pago, previa mención de los siguientes antecedentes:

1. La parte demandada tiene obligaciones a su cargo pendientes de pagar a favor de BANCO PICHINCHA S.A
2. Como consecuencia de lo anterior se inició el presente proceso Ejecutivo, el cual se halla actualmente activo.

Previos los mencionados antecedentes celebramos el presente acuerdo que se registrará por las siguientes estipulaciones:

NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE: La parte demandada manifiesta que a través del presente documento se da por notificado del auto del mandamiento de pago proferido dentro del presente proceso y de su adición si la hubiere

PRIMERA: VALOR DE LA OBLIGACION: Las partes hemos convenido un acuerdo de pago para el pago de las **CUOTAS EN MORA** de la obligación No.9012338, en la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE. (\$42.368.000)**, en dicho valor están incorporados los valores de capital, intereses y honorarios de abogado, la suma mencionada se cancelará de la siguiente manera:

1. La suma de \$ **10.592.000** el día 28 de **noviembre de 2017**.
2. La suma de \$ **10.592.000** el día 28 de **diciembre de 2017**.
3. La suma de \$ **10.592.000** el día 29 de **enero de 2018**
4. La suma de \$ **10.592.000** el día 27 de **febrero de 2018**

Las anteriores sumas deberán ser canceladas directamente en cualquier oficina del Banco Pichincha al número de crédito que se menciona o Bancolombia en la cuenta corriente No. 13269710731 Convenio 17314 a nombre del **BANCO PICHINCHA** especificando en la referencia 1 el No. **1.125.118.795**, (es su número de cedula con dígito de verificación).

SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO: Las partes de común acuerdo manifestamos que, si no se da cumplimiento a lo pactado, esto es que, en el evento de incumplirse el pago de una cualquiera de las cuotas pactadas en los términos y condiciones aquí establecidos, el presente acuerdo de pago carece de validez y se continuará el cobro judicial tal y como se encuentra planteado en el proceso.

Adriana Marcela Ruiz Correa

JUEZADO 38 CIVIL MPR

2017 12-DEC-27 10:43

39

TERCERA. APLICACIÓN PAGOS. Los dineros recibidos por la demandante serán abonados a la obligación de conformidad con las normas correspondientes a la imputación para el pago del Código Civil. De igual manera se determina que dichos abonos, no modifican la obligación ni constituyen novación de la misma.

CUARTA. SUSPENSION: Las partes de común acuerdo solicitan la suspensión del proceso en primera instancia por un tres (3) mes, con el fin de verificar el cumplimiento del presente acuerdo. En evento del cumplimiento se solicitará una nueva suspensión por el mismo periodo y así sucesivamente.

QUINTA. TERMINACION: Una vez verificado el pago a que se refiere el presente acuerdo, por intermedio de su apoderado, la parte demandante solicitará al Despacho la terminación del presente proceso por el pago de las **CUOTAS EN MORA** de la obligación, como consecuencia el levantamiento de las medidas de embargo existentes y el desdoble de los documentos a favor del demandante Banco Pichincha.

En consecuencia, solicitamos al Señor Juez:

5. Tener por notificada a la parte demandada.
6. Autorizar el presente acuerdo, con el fin de que surta efectos dentro del presente proceso.
7. Suspender el proceso en los términos de la cláusula cuarta.

Atentamente

MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN
C.C No. 93.368.754 de Ibagué
T.P No. 285.270 C.S. Judicatura

DEUDOR

SAMUEL RYUJI SAITO GOMEZ
C.C No.1.125.118.795 de Santiago



Adriana Marcela Ruiz Correa

Nro. CT460069841

El vehículo de placas UTN311 tiene las siguientes características:

Placa:	UTN311	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	MERCEDES BENZ	Modelo:	2015
Color:	PLATA IRIDIO METALIZADO		
Carrocería:	SEDAN	Servicio:	PARTICULAR
Serie:		Motor:	27492030359814
Chasis:	WDD2120341B134689	Línea:	E 200 CGI
VIN:	WDD2120341B134689	Capacidad:	Pasajeros 5
Cilindraje:	1991	Puertas:	4
Nro de Orden:	No registra	Estado:	ACTIVO

Tarjeta de operación:

Fecha de expedición T.O.:

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 192015000005482 con fecha de importación 23/01/2015, Bogota.

Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita

EMBARGO según oficio 3114 del 29-09-2017, Radicado en SDM el 25-10-2017 Nro de expediente 11001400303820170083300, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 38 CRA 10 # 14-33 P 11 de BOGOTÁ, Sección: , dentro del proceso: Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real de BANCO PICHINCHA S.A en contra de SAMUEL RYUJI SANTO GOMEZ

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCO PICHINCHA S.A

Propietario(s) Actual(es)

SAMUEL RYUJI SAITO GOMEZ.

Historial de propietarios

10/10/2015 De AUTOMERCOL S A , A SAMUEL RYUJI SAITO GOMEZ, Traspaso

(0) - Usuario / (1) - carpeta



Observaciones:

Dado en Bogotá, 28 de noviembre de 2017 a las 10:59:03

A solicitud de: MARCO ANTONIO BARRERA GONZALEZ con C.C. C19466825 de Bogota.

Directora de Servicio al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Señor
JUEZ TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL
CIUDAD
E. S. D.

Net
JUZGADO 38 CIVIL MPAL

00299 22-JAN-18 14:42

terminos 42

REF: EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S.A. CONTRA **SAMUEL RYUJI SAITO GOMEZ**.

RADICADO: 2017-00833.

MARIO ARLEY SOTO BARAGAN, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con cedula de ciudadanía número 93.368.754 de Ibagué y con T.P No. 285.270 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito manifestar lo siguiente:

1. **MARIO ARLEY SOTO BARAGAN** en la calidad especial como apoderado de la parte demandante y **SAMUEL RYUJI SAITO GOMEZ** como demandado, celebráramos un acuerdo de pago de las cuotas en mora de la obligación del demandado ante el BANCO PICHINCHA S.A.
2. En la clausula segunda de dicho acuerdo de pago, se estipuló el incumplimiento del mismo, en el cual acordamos lo siguiente; *"las partes de común acuerdo manifestamos que, si no se da cumplimiento a lo aceptado, esto es que, en el evento de incumplirse el pago de una cualquiera de las cuotas pactadas en los términos y condiciones aquí establecidas, el presente acuerdo de pago carece de validez y se continuara el cobro judicial tal y como se encuentra planteado en el proceso"*.
3. El demandado **SAMUEL RYUJI SAITO GOMEZ**, cumplió con el primer pago estipulado en el acuerdo, pero incumplió el segundo, es decir el pago del mes de diciembre tal y cual como se acordó.
4. En consecuencia, a lo anterior y dándole cumplimiento a la clausula segunda del acuerdo celebrado y teniendo en cuenta que a la fecha no se ha decidido sobre el acuerdo por parte del despacho, solicito al señor Juez:

PRIMERO: No autorizar el acuerdo de pago, celebrado entre las partes por causal de incumplimiento del mismo.

SEGUNDO: No suspender el proceso en los términos de la clausula cuarta de dicho acuerdo, por incumplimiento del mismo.

TERCERO: Seguir adelante con la ejecución del proceso y en consecuencia a esto ordenar la captura y aprehensión del vehículo de placas UTN-311 de propiedad de la parte demandada.

Anexos.

1. Copia del acuerdo de pago celebrado entre las partes.
2. Certificado de tradición del vehículo.

Atentamente



MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN
C.C. No. 93.368.754 de Ibagué
T.P. No. 285.270 del C.S.J.



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal de Bogotá

- AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ INFORMANDO:
1. SE PRESENTÓ LA DEMANDA CON LOS ANEXOS COMPLETOS SI _____ NO _____
 2. SE LEYO EL INSTRUMENTO AL AFECTADO SI _____ NO _____
 3. SE LEYÓ LA DEMANDA AL AFECTADO SI _____ NO _____
 4. VENDEDORES Y COMPRADORES DE BIENES RAÍZ SI _____ NO _____
 5. EL TÍTULO DE LA DEMANDA ES DE BIENES RAÍZ SI _____ NO _____
 6. VENDEDORES Y COMPRADORES DE BIENES RAÍZ SI _____ NO _____
 7. SE PRESENTÓ LA DEMANDA CON LOS ANEXOS COMPLETOS SI _____ NO _____
 8. SON BIENES RAÍZ SI _____ NO _____
 9. DÓNDE SE PRESENTÓ LA DEMANDA SI _____ NO _____
 10. POR ORDEN DEL JUEZ SI _____ NO _____
 11. OTROS _____

FECHA = 6 FEB 2018

Solís

SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Rad. 11001-40-03-038-2017-00833 -00.

Vista la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandada incumplió con el acuerdo de pago allegado el 12 de diciembre de 2017 por el cual se solicitó la suspensión del proceso, el cual se condicionó en la cláusula segunda a que el incumplimiento de cualquiera de las cuotas pactadas en los términos y condiciones allí establecidos el acuerdo carecería de validez y se continuaría con el cobro judicial, el Despacho con fundamento en el canon 163 del Código General del Proceso dispone su reanudación.

De otro lado, agotado el trámite que le es propio a la instancia y como quiera que el título base de la acción aportado, reunió los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, se libró mandamiento ejecutivo a favor de la parte demandante como consta a folios 19-20; notificada debidamente la parte demandada personalmente, dentro del término para ejercer su derecho no lo hizo (fl. 23), es del caso dar aplicación al precepto contenido en el numeral 3º del canon 468 *ibidem*, en consecuencia el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 21 de septiembre de 2017.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta del vehículo de placas UTN 311 cuya descripción y características se encuentran debidamente determinados en el contrato de prenda obrante a folio 8 y con su producto páguese el crédito y las costas.

TERCERO: ORDENAR el avalúo del bien objeto de garantía prendaria el cual se encuentra legalmente embargado en el presente proceso, previa materialización de su aprehensión y secuestro.

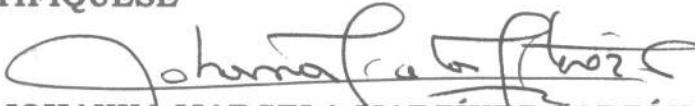
CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma y oportunidad señalada por el canon 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Condenase en costas a la parte demandada. Líquidense, teniendo en cuenta por concepto de agencias en derecho la suma de **\$1'400.000,00.**

De otro lado y atendiendo la comunicación obrante (fls. 40-41) y registrado en legal forma como se encuentra el embargo del vehículo de placas UTN 311 de propiedad de la parte demandada, el despacho dispone su aprehensión y secuestro.

En consecuencia se comisiona al Inspector de Tránsito para quien se le ordena librar despacho comisorio con los insertos del caso de conformidad con el parágrafo del canon 595 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. 28 FEB 2018 La presente providencia se dictó por anotación ESTADO No. , fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M. ESMAYNETH GORDILLO COBOS Secretaria</p>

Señor

**JUEZ TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL
CIUDAD
E. S. D.**

Arley
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL
1800 16-MAR-18 10:27

**REF: EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S.A. CONTRA SAMUEL RYUJI SAITO GOMEZ.
RADICADO: 2017-00833.**

MARIO ARLEY SOTO BARAGAN, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con cedula de ciudadanía número 93.368.754 de Ibagué y con T.P No. 285.270 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito allegar liquidación del crédito.

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$ 74.000.949	23-feb-17	28-feb-17	6	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$361.125
\$ 74.000.949	01-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$1.805.623
\$ 74.000.949	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.805.623
\$ 74.000.949	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.805.623
\$ 74.000.949	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.805.623
\$ 74.000.949	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$1.776.023
\$ 74.000.949	01-ago-17	16-ago-17	16	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$947.212
\$ 74.000.949	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$1.739.022
\$ 74.000.949	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$1.716.822
\$ 74.000.949	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$1.702.022
\$ 74.000.949	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$1.694.622
\$ 74.000.949	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$1.687.222
\$ 74.000.949	01-feb-18	28-feb-18	28	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$1.595.460
\$ 74.000.949	01-feb-18	28-feb-18	28	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$1.595.460
\$ 74.000.949	01-mar-18	16-mar-18	16	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$899.852
							TOTAL INTERES DE MORA	\$22.937.334

SALDO CAPITAL ACELERADO	\$ 74.000.949,00
INTERES DE MORA	\$ 22.937.334,00
TOTAL OBLIGACIÓN HASTA EL 16 DE MARZO DE 2018	\$ 96.938.283,00

Atentamente



MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN
C.C. No. 93.368.754 de Ibagué
T.P. No. 285.270 del C.S.J.

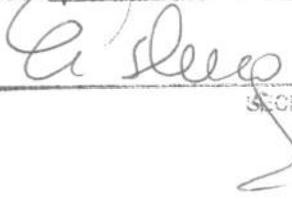
TRASLADO No. 024
 ARTICULO 446 C6P
 FIJA 02-04-18
 INICIA 03-04-18
 VENCE 05-04-18
 SECRETARIA(O)



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá

- AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ INFORMANDO:
1. SE PRESENTA LA DEMANDA CON LOS ANEXOS COMPLETOS SI NO
 2. SE DIO Oído POR EL TERCERO INTERNO SI NO
 3. EJECUTORIA DEL ANEXO DE LA DEMANDA
 4. VENCIDO EL TERMINO DE LA DEMANDA (SI O NO LAS PARTES)
 5. EL TERMINO DE LA DEMANDA SE HA ENPLAZADO COMPARECIÓ SI NO
 6. VENCIO EL TERMINO DE LA DEMANDA SE HA ENPLAZADO DE REPOSICION SI NO
 7. SE PRESENTO LA DEMANDA PARA RESOLVER
 8. CON INFORMACIONES
 9. DONDE DE UNO DE LOS
 10. POR ORDEN DEL TERCERO
 11. OTROS

FECHA **19 APR 2018**


 SECRETARIA



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 21/05/2018
Juzgado 110014003038

Tasa Aplicada = $((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeriodo)})-1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
23/02/2017	28/02/2017	6	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$74.000.949,00	\$74.000.949,00	\$0,00	\$0,00	\$351.701,95	\$351.701,95	\$0,00	\$74.352.650,95
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$74.000.949,00	\$0,00	\$0,00	\$1.817.126,74	\$2.168.828,69	\$0,00	\$76.169.777,69
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$74.000.949,00	\$0,00	\$0,00	\$1.757.825,82	\$3.926.654,51	\$0,00	\$77.927.603,51
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$74.000.949,00	\$0,00	\$0,00	\$1.816.420,01	\$5.743.074,52	\$0,00	\$79.744.023,52
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$74.000.949,00	\$0,00	\$0,00	\$1.757.825,82	\$7.500.900,34	\$0,00	\$81.501.849,34
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$74.000.949,00	\$0,00	\$0,00	\$1.791.634,54	\$9.292.534,88	\$0,00	\$83.293.483,88
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$74.000.949,00	\$0,00	\$0,00	\$1.791.634,54	\$11.084.169,43	\$0,00	\$85.085.118,43
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$74.000.949,00	\$0,00	\$0,00	\$1.733.839,88	\$12.818.009,30	\$0,00	\$86.818.958,30
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$74.000.949,00	\$0,00	\$0,00	\$1.732.465,25	\$14.550.474,55	\$0,00	\$88.551.423,55
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$74.000.949,00	\$0,00	\$0,00	\$1.663.395,52	\$16.213.870,07	\$0,00	\$90.214.819,07
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$74.000.949,00	\$0,00	\$0,00	\$1.705.189,33	\$17.919.059,40	\$0,00	\$91.920.008,40
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$74.000.949,00	\$0,00	\$0,00	\$1.699.431,97	\$19.618.491,36	\$0,00	\$93.619.440,36
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$74.000.949,00	\$0,00	\$0,00	\$1.555.743,17	\$21.174.234,54	\$0,00	\$95.175.183,54
01/03/2018	16/03/2018	16	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$74.000.949,00	\$0,00	\$0,00	\$876.754,54	\$22.050.989,08	\$0,00	\$96.051.938,08

Capital	\$ 74.000.949,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 74.000.949,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 22.050.989,08
Total a pagar	\$ 96.051.938,08
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 96.051.938,08

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Rad. 11001-40-03-038-2017-00833 -00.

Vista la liquidación de costas obrante a folio 47 practicada por la secretaria del Despacho y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1º del canon 366 del Código General del Proceso esta Juzgadora procede a impartirle aprobación.

De otro lado, procede el Despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y visible a folio 46 conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese balance con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **\$96'051.938,08** según cuadro adjunto.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN

Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notificó por EDICCIÓN No. . fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>24 MAY 2018</p> <p>ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaría</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 28/01/2019
(dd/mm/aaaa)

50



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 11001400303820170083300

MUNICIPAL Civil 038 BOGOTA

TOTAL REPORTE :

CANTIDAD: 0

VALOR:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10ª N° 14-33- Piso 11° BOGOTÁ D.C.

57.

CONSTANCIA SECRETARIAL

La suscrita secretaria deja constancia que en el presente proceso no existen títulos judiciales.

Cordialmente,

Elsa Yaneth Gordillo Cobos





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA 30-01-19

52

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO DE ORIGEN 38 caf

NÚMERO DE PROCESO 1 1 0 0 1 4 0 0 3 0 3820170083300

PARTES DEL PROCESO Pandario
DEMANDANTE Banco Pichincha
DEMANDADO Samuel Dujari Saito

TÍTULO VALOR Pagare
CLASE CANTIDAD 74.000.940

CUADERNOS Y FOLIOS							
CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	31			CUADERNO 5			
CUADERNO 2	11			CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS							

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)			SI	NO
REQUISITO				
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses			X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito				
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito				
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución			X	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza				
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.				
La liquidación de costas esta en firme.			X	
Se realizo el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.				
Los depositos ya fueron convertidos o en caso de no tener depositos, se tiene la constancia de no titulos.				
Traslado de proceso portal web.				
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.				X

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: SI NO

REVISADO POR: Asistente administrativo grado 5 - 6 Sustanciador - Escribiente
APROBADO POR: Profesional universitario grado 12 - 17



JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 08/Feb/2019

Página: 1

11-001-40-03038-2017-00833-00

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD.DESP

SECUENCIA

FECHA DE REPAR :

REPARTIDO AL DESPACHO

001

4987

08/Feb/2019

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

NOMBRE

PARTE

1125118795

SAMUEL RYUJI SAITO

DEMANDADO  

מסמך זה נוצר באמצעות מערכת הניהול הממוחשבת של בית דין

u7970

C01012-OF3343



REPARTIDO

EMPLEADO

038-2017-00833-00- J. 01 C.M.E.S



11001400303820170083300

54

SOLICITUD DAR TRAMITE A LA CESION DE DERECHO DE CREDITO DDO SAMUEL RYUJI SAITO GOMEZ RAD 11001400303820170083300 JZ ORIGEN 38 CM JZ 1 EJE BTA

Gerente E-concilia <gerente@e-concilia.com>

Jue 08/04/2021 10:16

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: JUAN PABLO TOLE ROJAS <juridico@e-concilia.com>

1 archivos adjuntos (2 MB)

CESIÓN DDO SAMUEL RYUJI SAITO GOMEZ.PDF;

*Letra
011*

Buenos dias

Señores

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIO AL USUARIO JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL

servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por medio del presente correo solicito muy respetuosamente darle tramite al memorial aportado a fin de que sea puesto en conocimiento del juzgado 1 de ejecución de sentencias.

Cordialmente,



Mario Soto Barragan
Gerente General E-concilia
gerente@e-concilia.com.co
Tel: 7460146 Ext 1050 Cel: 3164837670

e-concilia

<http://www.e-concilia.com/>

Somos expertos certificados en negociacion, conciliación y mediacion

***** Aviso de Confidencialidad *****

***** Aviso de Confidencialidad *****

Este mensaje, (incluyendo cualquier anexo) está dirigido únicamente a los destinatarios arriba señalados. Puede contener información confidencial o privilegiada y no debe ser leído, copiado o de otra forma utilizado por cualquier otra persona. Si usted recibe esta comunicación por error, favor avisar al remitente y eliminar el mensaje de su sistema.

***** Disclaimer *****

This email (including any attachments) is intended only for the recipient(s) named above. It may contain confidential or privileged information and should not be read, copied or otherwise used by any other person. If you are not a recipient, please contact the sender and delete the email from your system.

P Antes de imprimir este mensaje, asegúrese que es necesario. Proteger el medio ambiente también

*Paula F
Oficinas
3155- 8001*

De: Gerente E-concilia gerente@e-concilia.com
 Asunto: CESION DE DERECHO DE CREDITO DDO SAMUEL RYWI SAITO GOMEZ RAD 11001400303820170063300 JZ
 ORIGEN 38 CM JZ 1 EJE BTA
 Fecha: 17 de marzo de 2021, 11:25 a. m.
 Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota servicioalusuarifoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Cc: JUAN PABLO TOLE ROJAS juridico@e-concilia.com



Adjunto0 envio peticion



CESIÓN DE
 DERECHOS EJECUTIVOS.PDF



Maria Felisa Narváez
 Gerente General E-concilia
 gerente@e-concilia.com.co
 Tel: 7450146 Ext 1090 Cel: 3165837570

e-concilia <http://www.e-concilia.com>

***** Aviso de Confidencialidad *****

Este mensaje, (Incluyendo cualquier anexo) está dirigido únicamente a los destinatarios arriba señalados. Puede contener información confidencial o privilegiada y no debe ser leído, copiado o de otra forma utilizado por cualquier otra persona. Si usted recibe esta comunicación por error, favor avisar al remitente y eliminar el mensaje de su sistema.

***** Disclaimer *****
 This email (including any attachments) is intended only for the recipient(s) named above. It may contain confidential or privileged information and should not be read, copied or otherwise used by any other person. If you are not a recipient, please contact the sender and delete the email from your system.
 P. Antes de imprimir este mensaje, asegúrese que es necesario. Proteger el medio ambiente también

CESION DE DERECHO DE CREDITO A TITULO DE VENTA

Entre los suscritos a saber, **CARMEN LILIANA MARTÍN PEÑUELA**, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con cédula de ciudadanía número **52.111.907**, en su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE** de **BANCO PICHINCHA S.A.**, establecimiento de crédito legalmente constituido y con domicilio principal en Bucaramanga todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, entidad que para estos efectos se denominara **EL CEDENTE**, por una parte, y por la otra, **OSCAR JAVIER VILLALBA CHARRY**, mayor de edad y con domicilio en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. **79.914.534**, quien para efectos de este contrato se denomina **EL CESIONARIO**, hemos convenido en instrumentar a través de este documento, la cesión del derecho de crédito que como acreedor detenta **EL CEDENTE**, conforme con los siguientes.

ANTECEDENTES

El **BANCO PICHINCHA S.A.** concedió un crédito al señor **SAMUEL RYUJI SAITO GOMEZ** ("EL DEUDOR"), mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá., identificada con cédula de ciudadanía No. **1.125.118.795**, soportado en un Pagaré No. **9012338** que fue otorgado en blanco y con carta de instrucciones, constituyendo además el deudor, prenda sin tenencia sobre el vehículo de placas **UTN311**. En consideración a la mora en el pago del crédito, **BANCO PICHINCHA S.A.**, diligenció el Pagaré atendiendo a las precisas instrucciones impartidas y formuló mediante apoderado, demanda ejecutiva para hacer valer su derecho en el crédito No **9012338**; La demanda correspondió al Juzgado **TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**, Despacho que radicó el expediente bajo el No. **1100140030 38 2017 00833 00** y emitió auto de mandamiento de pago **21 de Septiembre de 2017** El mandamiento de pago fue notificado en debida forma mediante notificación personal en el juzgado, el juzgado profirió auto que ordena seguir adelante con ejecución y se dictó sentencia el día **27 de febrero de 2018**. Por auto de fecha **23 de Mayo 2018**, el juzgado **PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**, profiere auto de **APROBACION LIQUIDACION**. Dentro del proceso ejecutivo se encuentra embargado el vehículo placa **UTN311** de Marca: **MERCEDES BENZ E200 CGI**, línea: **E200 CGI**, Modelo: **2015**, Color: **PLATA IRIDIO METALIZADO**, gravado con prenda a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.**

CLAUSULADO

PRIMERO: **BANCO PICHINCHA S.A.** ("EL CEDENTE") transfiere al Sr. **OSCAR JAVIER VILLALBA CHARRY** ("EL CESIONARIO") a título de venta, el derecho de crédito que se hace efectivo en el proceso anunciado en los **ANTECEDENTES**, junto con las garantías constituidas a su favor y todos los derechos y prerrogativas que puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

SEGUNDO: La cesión se realiza en virtud del pago efectuado por **EL CESIONARIO** de la obligación contenida en el pagare No. **9012338** suma que **EL CEDENTE** ha recibido a entera satisfacción y con

Notaría Cuarenta y Ocho de Bogotá, D.C.
MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ
NOTARIO



la que procederá al pago del crédito que se identifica en sus archivos con el número 9012338 del que es titular EL DEUDOR demandado.

TERCERO: Depósitos Judiciales. Las partes de común acuerdo manifestamos al despacho, que los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del Juzgado, hasta la fecha de aprobación de la presente cesión, no hacen parte de la negociación pactada en el **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE CREDITO**, por lo tanto, solicitamos al Señor Juez, que sean entregados **AL CEDENTE** quien obra en calidad de Demandante dentro del presente proceso.

CUARTO: Que **EL CEDENTE** no se hace responsable frente a **EL CESIONARIO**, ni frente a terceros, de la solvencia económica de **EL DEUDOR** demandado y cualquier otro obligado, ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad alguna por el crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por la situación jurídica o material de la garantía prendaria, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del proceso.

QUINTO: Que de conformidad con el texto del título valor base de la ejecución y la garantía prendaria constituida para este proceso, **EL DEUDOR** aceptó cualquier endoso, cesión y transferencia que del crédito cobrado ejecutivamente hiciera el acreedor a favor de un tercero.

SEXTO: Cualquier obligación tributaria, así como cualquier gasto o costa de cualquier índole que se cause con ocasión de esta venta corre por cuenta de **EL CESIONARIO**. Además se precisa que cualquier pasivo pasado, presente o futuro derivado del vehículo gravado con prenda a favor de **EL CEDENTE**, sea por impuestos, contribuciones, o de cualquier otro origen, así como gastos por auxiliares de la justicia a título de honorarios y/o, gastos de bodegaje, gastos de secuestre y/o de cuentas por él asumidas, corresponde a **EL CESIONARIO**, lo mismo que cualquiera otra que se cause con ocasión de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

SEPTIMO: Que **EL CEDENTE** se obliga por intermedio de su apoderado, a presentar al Juzgado de conocimiento este contrato para que sea reconocido **EL CESIONARIO** como su sucesor procesal de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 68 del CGP, sin que se configure de ninguna manera Litisconsorcio alguno. Queda autorizado el señor **OSCAR JAVIER VILLALBA CHARRY**, a sustituir a **BANCO PICHINCHA S.A.** en el proceso a que se ha hecho referencia en los antecedentes.

Para constancia se firma por las partes, en dos ejemplares del mismo tenor y valor a los veinticinco (25) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021).

EL CEDENTE

CARMEN LILIANA MARTÍN PEÑUELA
C.C. 52.111.907
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
BANCO PICHINCHA S.A.
Nít. 890.200.756-7

EL CESIONARIO

OSCAR JAVIER VILLALBA CHARRY
C.C. No. 79.914.534

MAURICIO GARCÍA HERRERO
NOTARIO TITULAR
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

DE COLOMBIA
TARIA 12
HERREROS CA
D TITULAR
REPUBLIC
MAURICIO

Aprobó: German Garnica - Director Normalización y Cobranza
Reviso: Shirley Romero - Gerente de Normalización y Cobranza

Notaría Cuarenta y Ocho de Bogotá, D.C.
MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ
NOTARIO



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO



ANTE EL NOTARIO 48 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.,
COMPARECÍO:

MARTIN PEÑUELA CARMEN LILIANA

CON: C.C. 52111907

CADA

Y DECLARO QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON MÍAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

BOGOTÁ D.C. 15/03/2021

4v3335eg34efvev3



U026FLKLV1TT4PF7
Verifique estos datos en
www.notariainlinea.com

FIRMA

HUELLA



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO



Comparecía:

VILLALBA CHARRY OSCAR JAVIER

Con C.C. 79914534

Y declaro que la firma que aparece en este documento es suya y el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C.
2021-03-15 15:51:41

www.notariainlinea.com

RECONOCIMIENTO



7m12b

MAURICIO EDUARDO GARCIA HERREROS CABRERA
NOTARIO 12 DE BOGOTÁ D.C.



3673
COLOMBIA
NOTARIA 12
MAURICIO GARCIA HERREROS CASTAÑEDA
BOGOTÁ D.C.

NOTARÍA 12 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

VERIFICACIÓN BIOMÉTRICA
Art. 18 - Decreto-Ley 019 de 2012



7m12e

Bogotá D.C. 2021-03-15 15:51:44

Compareció:

VILLALBA CHARRY OSCAR JAVIER
C.C. 79914534

y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas dactilares y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para validar este documento.



MAURICIO EDUARDO GARCÍA-HERREROS CASTAÑEDA
NOTARIO 12 DE BOGOTÁ D.C.



De: Gerente E-concilia gerente@e-concilia.com
 Asunto: CESION DE DERECHO DE CREDITO DDO SAMUEL RYUJI SAITO GOMEZ RAD 11001400303820170063300 JZ
 ORIGEN 38 CM.JZ 1 EJE BTA
 Fecha: 17 de marzo de 2021, 11:25 a. m.
 Para: Servicio al Usuario Ejecución Civil Municipal - Seccional Bogota servicioalusuariocombta@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Cc: JUAN PABLO TOLE ROJAS juridico@e-concilia.com



Adjunto0 envío petición



CESIÓN DE
 DERECHOS DE CREDITO



Maria Ingrid Marín
 Gerente General E-concilia
 gerente@e-concilia.com.co
 Tel: 7460146 Ext 1050 Fax: 3163832670

e-concilia <http://www.e-concilia.com/>

Somos expertos en el ámbito de negociación, conciliación y mediación.

***** Aviso de Confidencialidad *****

*** Aviso de Confidencialidad ***

Este mensaje, (incluyendo cualquier anexo) está dirigido únicamente a los destinatarios arriba señalados. Puede contener información confidencial o privilegiada y no debe ser leído, copiado o de otra forma utilizado por cualquier otra persona. Si usted recibe esta comunicación por error, favor avisar al remitente y eliminar el mensaje de su sistema.

***** Disclaimer *****

This email (including any attachments) is intended only for the recipient(s) named above. It may contain confidential or privileged information and should not be read, copied or otherwise used by any other person. If you are not a recipient, please contact the sender and delete the email from your system.

P Antes de imprimir este mensaje, asegúrese que es necesario. Proteger el medio ambiente también

CESION DE DERECHO DE CREDITO A TITULO DE VENTA

Entre los suscritos a saber, **CARMEN LILIANA MARTÍN PEÑUELA**, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con cédula de ciudadanía número **52.111.907**, en su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE** de **BANCO PICHINCHA S.A.**, establecimiento de crédito legalmente constituido y con domicilio principal en Bucaramanga todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, entidad que para estos efectos se denominara **EL CEDENTE**, por una parte, y por la otra, **OSCAR JAVIER VILLALBA CHARRY**, mayor de edad y con domicilio en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. **79.914.534**, quien para efectos de este contrato se denomina **EL CESIONARIO**, hemos convenido en instrumentar a través de este documento, la cesión del derecho de crédito que como acreedor detenta **EL CEDENTE**, conforme con los siguientes.

ANTECEDENTES

El **BANCO PICHINCHA S.A.** concedió un crédito al señor **SAMUEL RYUJI SAITO GOMEZ** ("EL DEUDOR"), mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá., identificada con cédula de ciudadanía No. **1.125.118.795**, soportado en un Pagaré No. **9012338** que fue otorgado en blanco y con carta de instrucciones, constituyendo además el deudor, prenda sin tenencia sobre el vehículo de placas **UTN311**. En consideración a la mora en el pago del crédito, **BANCO PICHINCHA S.A.**, diligenció el Pagaré atendiendo a las precisas instrucciones impartidas y formuló mediante apoderado, demanda ejecutiva para hacer valer su derecho en el crédito No **9012338**; La demanda correspondió al Juzgado **TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**, Despacho que radicó el expediente bajo el No. **1100140030 38 2017 00833 00** y emitió auto de mandamiento de pago **21 de Septiembre de 2017** El mandamiento de pago fue notificado en debida forma mediante notificación personal en el juzgado, el juzgado profirió auto que ordena seguir adelante con ejecución y se dictó sentencia el día **27 de febrero de 2018**. Por auto de fecha **23 de Mayo de 2018**, el juzgado **PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**, profiere auto de **APROBACION LIQUIDACION**. Dentro del proceso ejecutivo se encuentra embargado el vehículo placa **UTN311** de Marca: **MERCEDES BENZ E200 CGI**, línea: **E200 CGI**, Modelo: **2015**, Color: **PLATA IRIDIO METALIZADO**, gravado con prenda a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.**

CLAUSULADO

PRIMERO: **BANCO PICHINCHA S.A.** ("EL CEDENTE") transfiere al Sr. **OSCAR JAVIER VILLALBA CHARRY** ("EL CESIONARIO") a título de venta, el derecho de crédito que se hace efectivo en el proceso anunciado en los **ANTECEDENTES**, junto con las garantías constituidas a su favor y todos los derechos y prerrogativas que puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

SEGUNDO: La cesión se realiza en virtud del pago efectuado por **EL CESIONARIO** de la obligación contenida en el pagare No. **9012338** suma que **EL CEDENTE** ha recibido a entera satisfacción y con

Notaría Cuarenta y Ocho de Bogotá, D.C.
MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ
NOTARIO



la que procederá al pago del crédito que se identifica en sus archivos con el número 9012338 del que es titular EL DEUDOR demandado.

TERCERO: Depósitos Judiciales. Las partes de común acuerdo manifestamos al despacho, que los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del Juzgado, hasta la fecha de aprobación de la presente cesión, no hacen parte de la negociación pactada en el **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE CREDITO**, por lo tanto, solicitamos al Señor Juez, que sean entregados **AL CEDENTE** quien obra en calidad de Demandante dentro del presente proceso.

CUARTO: Que **EL CEDENTE** no se hace responsable frente a **EL CESIONARIO**, ni frente a terceros, de la solvencia económica de **EL DEUDOR** demandado y cualquier otro obligado, ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad alguna por el crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por la situación jurídica o material de la garantía prendaria, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del proceso.

QUINTO: Que de conformidad con el texto del título valor base de la ejecución y la garantía prendaria constituida para este proceso, **EL DEUDOR** aceptó cualquier endoso, cesión y transferencia que del crédito cobrado ejecutivamente hiciera el acreedor a favor de un tercero.

SEXTO: Cualquier obligación tributaria, así como cualquier gasto o costa de cualquier índole que se cause con ocasión de esta venta corre por cuenta de **EL CESIONARIO**. Además se precisa que cualquier pasivo pasado, presente o futuro derivado del vehículo gravado con prenda a favor de **EL CEDENTE**, sea por impuestos, contribuciones, o de cualquier otro origen, así como gastos por auxiliares de la justicia a título de honorarios y/o, gastos de bodegaje, gastos de secuestre y/o de cuentas por él asumidas, corresponde a **EL CESIONARIO**, lo mismo que cualquiera otra que se cause con ocasión de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

SEPTIMO: Que **EL CEDENTE** se obliga por intermedio de su apoderado, a presentar al Juzgado de conocimiento este contrato para que sea reconocido **EL CESIONARIO** como su sucesor procesal de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 68 del CGP, sin que se configure de ninguna manera Litisconsorcio alguno. Queda autorizado el señor **OSCAR JAVIER VILLALBA CHARRY**, a sustituir a **BANCO PICHINCHA S.A.** en el proceso a que se ha hecho referencia en los antecedentes.

Para constancia se firma por las partes, en dos ejemplares del mismo tenor y valor a los veinticinco (25) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021).

EL CEDENTE

CARMEN LILIANA MARTÍN PEÑUELA
C.C. 52.111.907
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
BANCO PICHINCHA S.A.
Nit. 890.200.756-7

EL CESIONARIO

OSCAR JAVIER VILLALBA CHARRY
C.C. No. 79.914.534

MAURICIO GARCIA - HERREROS
NOTARIO TITULAR
CALLE DEL CHIGUANO DE BOGOTÁ, D.C.
DE COLOMBIA
TARÍA
HERREROS CA
? TITULAR
REPUBLIC
MAURICIO

Aprobó: German Garnica - Director Normalización y Cobranza
Revisó: Shirly Romero - Gerente de Normalización y Cobranza

Notaría Cuarenta y Ocho de Bogotá, D.C.
MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ
NOTARIO



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO



ANTE EL NOTARIO 48 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.,
COMPARECIO:

MARTIN PEÑUELA CARMEN LILIANA

CON: C.C. 52111907 CADA

Y DECLARO QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL
PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO
DEL MISMO ES CIERTO

BOGOTA D.C. 15/03/2021

4v3335eg34efvev3



U026FLKLV1TT4PF7
Verifique estos datos en
www.notariainlinea.com

FIRMA

HUELLA



Martin Peñuela



NOTARIO 12
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Del Círculo de Bogotá

Compareció:
VILLALBA CHARRY OSCAR JAVIER
Con C.C. 79914534

Y declaro que la firma que aparece en este documento es suya y el contenido del mismo es cierto

Bogotá D.C.
2021-03-15 15:51:41
www.notariainlinea.com

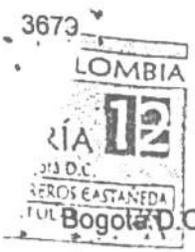
RECONOCIMIENTO

Firma Declarante

MAURICIO EDUARDO GARCIA HERREROS CABEZALERA
NOTARIO 12 DE BOGOTÁ D.C.

7m12b





NOTARÍA 12 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

VERIFICACIÓN BIOMÉTRICA
Art. 18 - Decreto-Ley 019 de 2012



7m12e

Bogotá D.C. 2021-03-15 15:51:44

Compareció:

VILLALBA CHARRY OSCAR JAVIER
C.C. 79914534

y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas dactilares y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para validar este documento.



MAURICIO EDUARDO GARCÍA-HERREROS CASTAÑEDA
NOTARIO 12 DE BOGOTÁ D.C.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

Señor (a):
TRANSLUGON LTDA
CARRERA 10 No. 14 – 56 OFICINA 308
Ciudad

TELEGRAMA No. T-0421-163

FECHA DE ENVIO

REF . PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA NO. 11001-40-03-038-2017-00833-00
iniciado por BANCO PICHINCHA S.A contra SAMUEL RYUJI SANTO GÓMEZ. (ORIGEN JUZGADO 38 DE
CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 18 DE MARZO DE 2021, PROFERIDO DENTRO DEL
PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO PARA QUE ALLEGUE COPIA DE LA PÓLIZA DE
CUMPLIMIENTO QUE PRESTÓ ANTE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CON FUNDAMENTO EN
EL INCISO 3º DEL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 48 DEL C.G.P., EN CONCORDANCIA CON EL ACUERDO
PSSA10-7490 DE 2010 EMITIDO POR LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA.

ATENTAMENTE.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

Señor (a):
TRANSLUGON LTDA
CARRERA 10 No. 14 – 56 OFICINA 308
Ciudad

TELEGRAMA No. T-0421-163

FECHA DE ENVIO

REF . PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA NO. 11001-40-03-038-2017-00833-00
iniciado por BANCO PICHINCHA S.A contra SAMUEL RYUJI SANTO GÓMEZ. (ORIGEN JUZGADO 38 DE
CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 18 DE MARZO DE 2021, PROFERIDO DENTRO DEL
PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO PARA QUE ALLEGUE COPIA DE LA PÓLIZA DE
CUMPLIMIENTO QUE PRESTÓ ANTE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CON FUNDAMENTO EN
EL INCISO 3º DEL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 48 DEL C.G.P., EN CONCORDANCIA CON EL ACUERDO
PSSA10-7490 DE 2010 EMITIDO POR LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA.

ATENTAMENTE.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.



República de Colombia
Oficina de Ejecución del
Ministerio de Justicia
DESPACHO

01

04 MAY 2021

Al despacho del Señor (a) _____
Observaciones _____
Ej. no. Secretario (a) _____

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 038 2017 00833 00

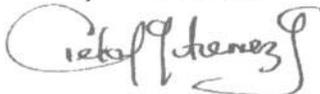
Previo a resolver lo que en derecho corresponda, deberá acreditarse la calidad de representante legal que dice tener la señora CARMEN LILIANA MARTÍN PEÑUELA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 18-05-2021 anotación en estado N° 67 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior.
 Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
 SECRETARIA



DESP
25/05/
63

Señor

JUEZ PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
JUZGADO DE ORIGEN TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D. HMPI

PROCESO: EJECUTIVO CON TÍTULO PRENDARIO DE BANCO PICHINCHA S.A.
CONTRA SAMUEL RYUJI SAITO.
RAD.: 11001400303820170083300

ASUNTO: APORTO CERTIFICADO DEL BANCO PICHINCHA S.A. EXPEDIDO POR
LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C.,
abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de
apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente
escrito, aporto certificado del Banco Pichincha S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de
Colombia donde se acredita la calidad de suplente de presidencia a la señora CARMEN LILIANA
MARTÍN PEÑUELA, identificada con cedula de ciudadanía N° 52.111.907.

No siendo otro el motivo del presente me suscribo del despacho, agradeciendo la atención prestada.

Cordialmente



MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN
C.C. No. 93.368.754 de Ibagué
T.P. No. 285.270 del C. S. de la J.
(gerente@e-concilia.com) (juridico@e-concilia.com)

Elaboro: Juan Pablo Tole
24 May 2021

Calle 19 No. 5 – 30 Torre BD BACATÁ Oficina 802 PBX (1) 7447284
Bogotá, Colombia

DP-25/05

Escaneado con CamScanner

09401 26-MAY-21 14:34

09401 26-MAY-21 14:34

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

O-38
Despacho
4045-300-1
Jaime Quijano
7-7

Oficina de Emisión
Civil de Bogotá

ALRE

601

Certificado Generado con el Pin No: 8085853262917129

Generado el 07 de mayo de 2021 a las 15:02:16

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO PICHINCHA S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2516 del 03 de octubre de 1964 de la Notaría 2 de BUCARAMANGA (SANTANDER). bajo la denominación INVERSIONES Y FINANZAS S.A.

Escritura Pública No 4385 del 13 de noviembre de 1972 de la Notaría 2 de BUCARAMANGA (SANTANDER). Cambió su razón social por INVERSORA S.A.

Escritura Pública No 363 del 14 de febrero de 1980 de la Notaría 1 de BUCARAMANGA (SANTANDER). Cambió su razón social por INVERSORA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Pública No 1227 del 20 de mayo de 1998 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Pública No 3137 del 08 de octubre de 2009 de la Notaría 40 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO

Resolución S.F.C. No 2150 del 05 de noviembre de 2010. La Superintendencia Financiera autoriza la conversión de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO en banco, con la denominación BANCO PICHINCHA S.A.

Escritura Pública No 1166 del 28 de abril de 2011 de la Notaría 40 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). protocoliza su conversión en banco bajo la denominación BANCO PICHINCHA S.A. El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Bucaramanga, pero por decisión de la Junta Directiva, podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del País o del exterior.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F. 767 del 20 de mayo de 2011

REPRESENTACIÓN LEGAL: El gobierno y administración inmediatos de la Sociedad están a cargo de un Presidente nombrado por la Junta Directiva quien será el Representante Legal. El Presidente tendrá, aparte de las facultades y deberes que temporalmente le delegue o le asigne la Junta Directiva, las siguientes: 1. Representar legalmente a la sociedad ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas naturales o jurídicas, con facultades para novar, comparecer en juicios en que se dispute la propiedad de bienes de la Sociedad o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole. No obstante, requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para transigir, comprometer o desistir, cuando la cuantía del acto de transacción, compromisos o desistimientos e igual o superior a la suma de DOCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES (USDS 250,000) calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización. 2. Dirigir los negocios de la sociedad, dentro de las normas y orientaciones que dicte la Junta Directiva. 3. Celebrar o ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social o que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento es de todos Minhacienda



02

Junta de Ejecución de Bogotá
Oficina Judicial de Ejecución
Oficina de Ejecución del
Municipal de Bogotá D.C.
EN CAPITAL ESPANOL
18 JUN 2021

Al despacho del Señor (a) Juez hoy _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

Certificado Generado con el Pin No: 8085853262917129

Generado el 07 de mayo de 2021 a las 15:02:16

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Sociedad. No obstante requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para: (I) transigir, comprometer o desistir, cuando la cuantía del acto de transacción, compromiso o desistimiento sea igual o superior a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (USD\$ 250.000) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización; (II) la celebración de todo acto o contrato, cuando la cuantía sea igual o superior a la suma de UN MILLON DE DOLARES (USD \$ 1.000.00) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización. En todo caso, el Presidente deberá informar posteriormente a la Junta Directiva sobre la celebración de todo acto o contrato cuya cuantía sea igual o superior a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (USD\$ 250.000) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización; (III) la constitución de gravámenes sobre los activos de la sociedad cualquiera que sea su cuantía; (IV) la adquisición o enajenación de bienes inmuebles (V) la suscripción de pagarés, letras de cambio, contratos de mutuo, y/o demás documentos de deuda a que haya lugar, destinados a documentar créditos de tesorería, cuando la cuantía individual sea igual o superior a la suma de QUINCE MILLONES DE DOLARES (USD\$15.000.000), DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se celebre la respectiva operación de tesorería y/o se deba solicitar la correspondiente autorización; y (VI) el otorgamiento de garantías para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de las sociedades matrices, filiales y subsidiarias y de terceros. 4. Tomar las medidas que reclamen la conservación y seguridad de los bienes de la sociedad e impartir las órdenes y tomar las medidas que exija la buena marcha de la Sociedad. 5. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Sociedad, así como todos los requisitos y exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la Sociedad. 6. Alterar la forma de los bienes inmuebles por su naturaleza o su destino. 7. Crear los empleos necesarios para el funcionamiento de la sociedad, asignarles funciones y fijar salarios. En desarrollo de esta facultad, el Presidente podrá establecer dentro de la Estructura Organizacional de la Sociedad las Vicepresidencias que considere necesarias en orden asegurar el adecuado funcionamiento de la misma 8. Nombrar y remover libremente a los funcionarios y empleados cuya designación y remoción legalmente no correspondan a la Asamblea de Accionistas o a la Junta Directiva, así como resolver sobre las renunciaciones y licencias de los mismos. 9. Nombrar apoderados especiales. 10. Aprobar el establecimiento de sucursales o agencias en el país y designar sus gerentes o directores 11. Presentar a la Junta Directiva el balance mensual de prueba y suministrarle toda la información que ésta solicite en relación con la Sociedad. 12. Convocar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario y mantenerla informada del curso de los negocios. 13. Presentar a la Asamblea General el balance de cada ejercicio con su estado de pérdidas y ganancias junto con su informe y los comprobantes y documentos correspondientes. 14. Convocar a la Asamblea General de Accionistas en los casos previstos en la ley o en los Estatutos o cuando lo solicite la Junta Directiva o un número plural de accionistas que representen el 25% de las acciones suscritas de la Sociedad. 15. Sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los numerales uno y tres del artículo 47 de estos Estatutos, el Presidente podrá comprometer a la Sociedad ante el Banco de la República de Colombia hasta por la cuantía máxima establecida en las disposiciones legales y o reglamentarias vigentes para el momento en que se requiera hacer uso de las facultades aquí conferidas, para efectos de la gestión de Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL) del Banco de la República de Colombia, el Presidente queda facultado para suscribir los formularios, certificaciones y demás documentos que se hagan necesarios para formalizar las operaciones de Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL) y para delegar en funcionarios de la Sociedad las facultades que en esa materia específica de Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL) estime necesarias, así como la facultad de suscribir el endoso de los títulos de contenido crediticio que transfieran al Banco de la República de Colombia para efectos de la obtención de los mencionados Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL)(Escritura Pública 3.250 del 24/08/2017 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.) ARTICULO 48. El Presidente definirá la estructura organizacional de la Sociedad, y en tal virtud, podrá crear y/o definir las Vicepresidencias que considere necesarias para el adecuado funcionamiento de la misma. Los Vicepresidentes podrán ser suplentes del Presidente. En tal carácter, los Vicepresidentes reemplazarán al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, pero sus funciones estarán limitadas a las facultades establecidas en el presente artículo y en los numerales 4, 5 y 9 del artículo 47 de estos Estatutos, pudiendo ejercer así mismo las facultades y funciones que les sean delegadas por el Presidente; todo lo anterior, sin perjuicio de la colaboración y de la labor de coordinación que deben prestar para el cabal cumplimiento de las demás funciones a cargo de éste, de acuerdo con la investidura y las responsabilidades propias de sus cargos. Los Vicepresidentes tendrán,

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento es de todos

Minhacienda

Oficina de Ejecución Civil
AGC



02

Rama Judicial del Poder Judicial
 Oficina Ejecutiva de Planeación
 Municipal de Bogotá D.C.
 EN CALLE AL DESARROLLO

18 JUN 2021

Al despacho del Señor (a) juez (a)

Observaciones

El (la) Secretario (a)

Certificado Generado con el Pin No: 8085853262917129

Generado el 07 de mayo de 2021 a las 15:02:16

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

además de las funciones propias que le señale el Presidente, la de representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, en relación con aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, transigir, comprometer o desistir, suscribir contratos y/o documentos en los que se asuman compromisos por parte de la Sociedad con las limitaciones establecidas, en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos, y para comparecer en juicios y en procesos arbitrales en que se dispute la propiedad de bienes de la Sociedad o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole, con las limitaciones establecidas en el numeral 1 del artículo 47 de estos Estatutos. ARTICULO 49. La Sociedad tendrá un Secretario, con las siguientes funciones: 1. Actuar como Secretario de la Sociedad, de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Llevar el libro de registro de accionistas. 3. Autenticar con su firma los títulos y demás documentos de la Sociedad. 4. Tramitar la correspondencia y atender los archivos de la Empresa. 5. Las demás que le asignen la Junta Directiva y el Presidente. El secretario podrá ser suplente del Presidente y, en tal carácter, podrá reemplazar al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, pero sus atribuciones estarán limitadas a las facultades establecidas en el presente artículo y en los numerales 4, 5 y 9 del artículo 47 de estos Estatutos, pudiendo ejercer así mismo las facultades y funciones que le sean delegadas por el Presidente; todo lo anterior, sin perjuicio de la colaboración y de la labor de coordinación que debe prestar para el cabal cumplimiento de las demás funciones a cargo de éste, de acuerdo con la investidura y las responsabilidades propias de su cargo, todo lo anterior con las limitaciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos. ARTICULO 50. La Sociedad tendrá un Representante Legal Judicial, el cual será designado por la Junta Directiva. El mencionado Representante Legal debe ser un funcionario o empleado de la Sociedad de nivel jerárquico medio por lo menos, y ejercerá, además de las funciones propias del cargo para el que sea contratado, la de representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, exclusivamente en la atención de diligencias judiciales, administrativas o de cualquier otra índole, en las que se traten aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, conciliar, transigir, comprometer y desistir. El Representante Legal Judicial podrá así mismo comparecer en juicios y en procesos arbitrales en los que se dispute la propiedad y bienes o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole. Las facultades conferidas al Representante Legal Judicial deben entenderse limitadas y, en tal sentido, requerirá de la autorización previa del Presidente para comprometer a la Sociedad en asuntos cuya cuantía se igual o superior a la suma de CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.000.000.00). Escritura Publica No. 2.199 del 25/05/2018, Notaría 48 de Bogotá D.C.

Que figuran posesionados y, en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jaime Orlando Arango Restrepo Fecha de inicio del cargo: 29/10/2020	CC - 70073060	Presidente
Monica María Gaitán Bustamante Fecha de inicio del cargo: 25/05/2018	CC - 51914672	Suplente del Presidente
Diana Isabel Zorro Sánchez Fecha de inicio del cargo: 25/05/2018	CC - 52266937	Suplente del Presidente

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



Oficina de Ejecución
Civil Municipal
MUSEC

Certificado Generado con el Pin No: 8085853262917129

Generado el 07 de mayo de 2021 a las 15:02:16

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Fabio Ernesto Mayor Ortiz Fecha de inicio del cargo: 25/05/2018	CC - 79531641	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020298471-000 del día 11 de diciembre de 2020; que con documento del 2 de octubre de 2020 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 695 del 30 de octubre de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Carmen Liliana Martín Peñuela Fecha de inicio del cargo: 08/11/2018	CC - 52111907	Suplente del Presidente
Mónica Marisol Baquero Córdoba Fecha de inicio del cargo: 07/05/2019	CC - 52474009	Representante Legal Judicial

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL (E)**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.supertfinanciera.gov.co



El emprendimiento es de todos

Minhacienda

**Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá**
AL-DESP-1

Oficina de Ejecución
Civil
Alcaldía



Consejo Superior de la Judicatura

02

Al despacho del Señor (a) Juez (a)

Observaciones

El (la) Decalón (a)

Ramificación de...
Rama Judicial del Poder Judicial
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
EN CADA AL DESPACHO

18 JUN 2021

Oficina de Ejecución Civil
Alcaldía

Oficina de Ejecución
Civil Municipal Bogotá
Al despacho del Señor (a) Juez (a) _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____


Oficina de Ejecución
Civil Municipal Bogotá D.C.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
18 JUN 2021
Al despacho del Señor (a) Juez (a) _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

APORTO CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DDO
SAMUEL RYUJI SAITO RAD 11001400303820170083300 JZ ORIGEN 38
CM JZ 1 EJE BTA

69

Gerente E-concilia <gerente@e-concilia.com>

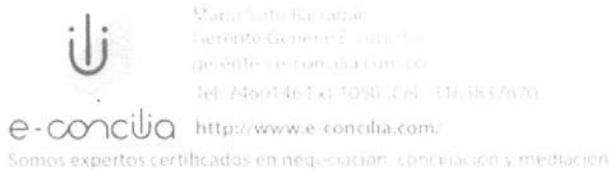
Lun 24/05/2021 10:00

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuariioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: JUAN PABLO TOLE ROJAS <juridico@e-concilia.com>

📎 2 archivos adjuntos (4 MB)

SAMUEL RYUJI SAITO.PDF; SUPER MAYO 2021_1.PDF;

Adjunto solicitud



***** Aviso de Confidencialidad *****

***** Aviso de Confidencialidad *****

Este mensaje, (incluyendo cualquier anexo) está dirigido únicamente a los destinatarios arriba señalados. Puede contener información confidencial o privilegiada y no debe ser leído, copiado o de otra forma utilizado por cualquier otra persona. Si usted recibe esta comunicación por error, favor avisar al remitente y eliminar el mensaje de su sistema.

***** Disclaimer *****

This email (including any attachments) is intended only for the recipient(s) named above. It may contain confidential or privileged information and should not be read, copied or otherwise used by any other person. If you are not a recipient, please contact the sender and delete the email from your system.
P Antes de imprimir este mensaje, asegúrese que es necesario. Proteger el medio ambiente también

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá
ALBERTO



Consejo Superior
de la Judicatura

Rama Judicial del Poder Judicial
Civil Municipal de Bogotá

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá
18 JUN 2021

Al despacho del Señor (a) juez ho
Observaciones
El (la) Secretario (a)

RADICACION MEMORIAL PROCESO DE BANCO PICHINCHA VS SAMUEL RYUJI SAITO

70

RAMIRO PACANCHIQUE <rpmabogado@gmail.com>

Lun 23/08/2021 16:45

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (229 KB)

SAMUEL .pdf;

Juzgado de origen 38 Civil Municipal

Juzgado de ejecución 1 Civil Municipal de Ejecución

Partes del proceso BANCO PICHINCHA VS SAMUEL RYUJI SAITO

NO. PROCESO 11001400303820170083300

Respetados Señores

Adjunto y envío memorial con solicitud, para su debido trámite y conocimiento

Gracias

Atentamente,

Ramiro Pacanchique Moreno
CC. 80.417.255
TP. 86.755
RPM ABOGADO S.A.S
PBX 2183494 - Cel 3152426333
Calle 85 No. 19 A -25 Oficina 402 A
Bogotá D.C. - Colombia



Remitente notificado con [Mailtrack](#)



19417 31-AUG-21 9:59

19417 31-AUG-21 9:59

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

RPM ABOGADOS S.A.S.
3152426333
Calle 85 No. 19 A -25 Oficina 402 A – Teléfono 2183494
rpmabogado@gmail.com
Bogotá DC.

SEÑOR

JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA
E. S. D.

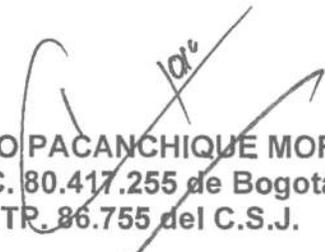
REF.: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S.A. EN CONTRA DE SAMUEL RYUJI SAITO

PROCESO No. 2017-833 (38 CM)

RAMIRO PACANCHIQUE MORENO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 80.417.255 de Bogotá, Abogado titulado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 86.755 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado Judicial del señor **OSCAR JAVIER VILLALBA CHARRY**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía NO. 79.914.534, según poder adjunto, mediante el presente escrito solicitamos al despacho se sirva tenernos como tercero incidentales del de asunto de la referencia, teniendo en cuenta que el BANCO PICHINCHA S.A. está cediendo el crédito aquí ejecutado a mi representado

En atención a lo anterior solicito al despacho se sirva dar trámite a la Cesión presentada a su despacho, para poder actuar como acreedor dentro del presente asunto

Del señor juez,


RAMIRO PACANCHIQUE MORENO
CC. 80.417.255 de Bogotá
TR. 86.755 del C.S.J.

RPM ABOGADOS S.A.S.

3152426333

Calle 85 No. 19 A -25 Oficina 402 A – Teléfono 2183494

rpmabogado@gmail.com

Bogotá DC.

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA

E.S.D.

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S.A. EN CONTRA DE SAMUEL RYUJI SAITO

PROCESO No. 2017-833 (38 CM)

OSCAR JAVIER VILLALBA CHARRY, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.914.534, actuando en nombre propio, por el presente escrito otorgó poder especial amplio y suficiente al doctor **RAMIRO PACANCHIQUE MORENO**, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.417.255 de Bogotá, abogado con Tarjeta Profesional No. 86.755 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación se constituya inicialmente como TERCERO INCIDENTAL dentro del trámite de la referencia, y posteriormente me represente como cesionario del proceso ejecutivo enunciado en la referencia de este escrito.

El apoderado queda facultado para recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir con previo visto bueno del mandante, reasumir el poder, interponer los recursos de ley, y en general de todas las facultades necesarias inherentes a su encargo, para retirar y recibir los documentos base del desglose, y demás facultades consagradas en el art. 77 del C.G.P.

De Ustedes,



OSCAR JAVIER VILALBA CHARRY
CC. 79.914.534

Acepto;



RAMIRO PACANCHIQUE MORENO
CC. 80.417.255 de Bogotá
TP. 86.755 del C.S.J.



PODER ESPECIAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante mí YOHANA MARITZA TORRES SEGURA NOTARIA (E)
41 DE BOGOTÁ D.C. Resolución 05171 del 09/06/2021
compareció personalmente:

VILLALBA CHARRY OSCAR JAVIER
identificado con: C.C. 79914534

y declaró que la firma que aparece en este documento es suya y el contenido del mismo es cierto Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

PROCESO EJECUTIVO

Bogotá D.C. 11 de agosto de 2021

FIRMA COMPARECIENTE

41 Nestor Fernando
Urrea Lobo
C.C. 1.024.517.803
Vo.Bo.



Cod. Bvfl1



FIRMA NOTARIO



72



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Oficina de Ejecucion Civil
Municipal de Bogota D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho de señor(a) Juez hoy 16 SEP 2021

Observado P. de _____
El (la) Secretario(a) _____

[Handwritten signature]
(3)

RPM ABOGADOS S.A.S.
3152426333
Calle 85 No. 19 A -25 Oficina 402 A – Teléfono 2183494
rpmabogado@gmail.com
Bogotá DC.

SEÑOR
 JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA
 E. _____ S. _____ D. _____

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S.A. EN CONTRA DE SAMUEL RYUJI SAITO
 PROCESO No. 2017-833 (38 CM)

RAMIRO PACANCHIQUE MORENO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 80.417.255 de Bogotá, Abogado titulado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 86.755 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado Judicial del señor **OSCAR JAVIER VILLALBA CHARRY** tercero interesado en el presente asunto, solicitamos al despacho se sirva dar curso a la Cesión del Crédito a favor de mi representado, radicada en su despacho desde el mes de abril del año en curso

Del señor juez,

[Handwritten Signature]
RAMIRO PACANCHIQUE MORENO
 CC. 80.417.255 de Bogotá
 TP. 86.755 del C.S.J.

OF. EJEC. CIVIL MPRL.
 02071 19-OCT-'21 12:50
 02071 19-OCT-'21 12:50

SONIA REYES *Sonia Reyes*
 2
 F. *[Handwritten]*
 U. *[Handwritten]*
 RADICADO
 9329-46-1

37**RADICACION MEMORIAL PROCESO DE BANCO PICHINCHA VS SAMUEL RYUI SAITO**

RAMIRO PACANCHIQUE <rpmabogado@gmail.com>

Jue 14/10/2021 8:22

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Juzgado de origen 38 Civil Municipal

Juzgado de ejecución 1 Civil Municipal de Ejecución

Partes del proceso BANCO PICHINCHA VS SAMUEL RYUI SAITO

NO. PROCESO 11001400303820170083300

Respetados Señores

Adjunto y envío memorial con solicitud, para su debido trámite y conocimiento

Gracias

Atentamente,**Ramiro Pacanchique Moreno**
CC. 80.417.255
TP. 86.755
RPM ABOGADO S.A.S
PBX 2183494 - Cel 3152426333
Calle 85 No. 19 A -25 Oficina 402 A
Bogotá D.C. - Colombia



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

- 5 NOV 2021

05

Entrada al despacho del Señor (a) juez boy _____
_____ onés _____

75

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 022 2018 1300 00

Con base en la cesión visible a folio 55 Y 56 (fl. 6 pdf. 4) de la presente encuadernación y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron, representante legal de la parte ejecutante (fl. 67 (7 pdf. 7), y por el cesionario quien es persona natural, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión de los créditos que **BANCO PICHINCHA S.A.** hace a favor de **OSCAR JAVIER VILLALBA CHARRY**, a quien en adelante se tiene como parte, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO: Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.16-11-2021 anotación en estado N° 143 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

Letra
B. copias

RV: SOLICITUD AUTO PROCESO NO. 110014003038-2017-0833 DE BANCO PICHINCHA VS SAMUEL RYUJI SAITO

Juzgado 01 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 17/11/2021 6:18

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Reciban un cordial saludo,

Comendidamente le remito el correo electrónico de referencia por ser exhorto de su competencia.

Favor confirmar el recibido del presente correo y su anexo, con nombre y cargo del funcionario en el término no mayor a un día.

Cordialmente



Juez 1° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Carrera 10 No 14 -33 piso Mezzanine menos 1

**MEMORIAL
TRAMITE
DIGITAL
ATENCIÓN AL USUARIO**

De: RAMIRO PACANCHIQUE <rpmabogado@gmail.com>

Enviado: martes, 16 de noviembre de 2021 12:13 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD AUTO PROCESO NO. 11001400303820170083300 DE BANCO PICHINCHA VS SAMUEL RYUJI SAITO

Respetados Señores

Solicito su colaboración con el envío de la providencia mediante la cual se admitió la cesión de crédito la cual no fue publicada en el estado de 16 de noviembre del año en curso.

Agradezco su amable respuesta

Atentamente,

Ramiro Pacanchique Moreno
CC. 80.417.255
TP. 86.755
RPM ABOGADO S.A.S
PBX 2183494 - Cel 3152426333
Calle 85 No. 19 A -25 Oficina 402 A
Bogotá D.C. - Colombia



OF. EJ. CIV. MUN RADICAR2

54468 29-NOV-'21 11:02

54468 29-NOV-'21 11:02

ENVIO DIGITAL DE INFORMACION PROCESO 38-2017-833 JUZ 1 ECM

Liliana Medina Vega <lmedinav@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 13/01/2022 11:49

Para: RPM ABOGADOS <rpmabogado@gmail.com>

Apreciado usuario de acuerdo a su solicitud M-54468, me permito remitirle copia digital de los folios solicitados en su petición.

Finalmente, me permito informar que este correo está destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE para él ENVÍO DE COPIAS DE AUTOS que no se encuentran en la página de la Rama Judicial (Oficina de Ejecución Civil Municipal). Por lo anterior, pongo en su conocimiento que cualquier petición incluyendo la solicitud de dichas copias debe ser radicada al correo servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, lo anterior en aras de que se le dé el trámite correspondiente a su petición.

Cordialmente,

LILIANA MEDINA VEGA

Asistente Administrativo Grado 5

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Rv: SOLICITUD AUTO PROCESO NO. 11001400303820170083300 DE BANCO PICHINCHA VS SAMUEL RYUJI SAITO

letrig

Angélica Aranguren Castellanos <aaranguc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 24/11/2021 10:58

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Secciónal Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Finalmente, me permito informar que este correo está destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE para el ENVÍO DE COPIAS DE AUTOS que no se encuentran en la página de la Rama Judicial (Oficina de Ejecución Civil Municipal). Por lo anterior, pongo en su conocimiento que cualquier petición incluyendo la solicitud de dichas copias debe ser radicada al correo servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, lo anterior en aras de que se le dé el trámite correspondiente a su petición.

Atentamente,

Angélica Aranguren
Asistente Administrativo Grado 5
Oficina de Ejecución Civil Municipal

RAMIRO PACANCHIQUE <rpmabogado@gmail.com>

ado: lunes, 22 de noviembre de 2021 10:17

Para: Angélica Aranguren Castellanos <aaranguc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD AUTO PROCESO NO. 11001400303820170083300 DE BANCO PICHINCHA VS SAMUEL RYUJI SAITO

Respetados Señores

Solicito su colaboración con el envío de la providencia mediante la cual se admitió la cesión de crédito la cual no fue publicada en el estado de 16 de noviembre del año en curso.

Agradezco su amable respuesta

Atentamente,

Ramiro Pacanchique Moreno
CC. 80.417.255
TP. 86.755
M ABOGADO S.A.S
PBX 2183494 - Cel 3152426333
Calle 85 No. 19 A -25 Oficina 402 A
Bogotá D.C. - Colombia

32858 1-DEC-21 12:19

32858 1-DEC-21 12:19

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

0-38
letrig
10445-99-1
Gory
F1

Rv: SOLICITUD AUTO PROCESO NO. 11001400303820170083300 DE BANCO PICHINCHA VS SAMUEL RYUJI SAITO

Angélica Aranguren Castellanos <aranguc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 24/11/2021 10:58

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Finalmente, me permito informar que este correo está destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE para el ENVÍO DE COPIAS DE AUTOS que no se encuentran en la página de la Rama Judicial (Oficina de Ejecución Civil Municipal). Por lo anterior, pongo en su conocimiento que cualquier petición incluyendo la solicitud de dichas copias debe ser radicada al correo servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, lo anterior en aras de que se le dé el trámite correspondiente a su petición.

Atentamente,

Angélica Aranguren
Asistente Administrativo Grado 5
Oficina de Ejecución Civil Municipal

De: RAMIRO PACANCHIQUE <rpmabogado@gmail.com>

Fecha: miércoles, 17 de noviembre de 2021 11:47

Para: Angélica Aranguren Castellanos <aranguc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD AUTO PROCESO NO. 11001400303820170083300 DE BANCO PICHINCHA VS SAMUEL RYUJI SAITO

Respetados Señores

Solicito su colaboración con el envío de la providencia mediante la cual se admitió la cesión de crédito la cual no fue publicada en el estado de 16 de noviembre del año en curso.

Agradezco su amable respuesta

Atentamente,

Ramiro Pacanchique Moreno
CC. 80.417.255
TP. 86.755
● **M ABOGADO S.A.S**
PBX 2183494 - Cel 3152426333
Calle 85 No. 19 A -25 Oficina 402 A
Bogotá D.C. - Colombia

32856 1-DEC-'21 12:17

32856 1-DEC-'21 12:17

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

0-88
tema
10444-97-1
CNDJ
F2